Servicios de Certificación

Manual de Programa

CCOF

CCOF CERTIFICATION SERVICES, LLC
877 Cedar Street, Suite 248
Santa Cruz, CA 95060
(831) 423-2263
ccof@ccof.org www.ccof.org

octubre 2026

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS **2**
SECCIÓN UNO: ¡BIENVENIDO A CCOF! **3**
PROPÓSITO DEL MANUAL 3
DESCRIPCIÓN DE CCOF 3
UBICACIONES Y HORARIOS 4
ESTRUCTURA DE CCOF 4
SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN OFRECIDOS 5
ACREDITACIÓN & RECONOCIMIENTO DE CCOF 7
SECCIÓN DOS: EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN **8**
MYCCOF – GESTIÓN DE CERTIFCACIÓN EN LÍNEA 8
EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN 8
SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN 8
INSPECCIONES IN SITU 10
EVALUACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y DECISIÓN 13
CERTIFICADO ORGÁNICO 15
SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN URGENTES, ACELERADOS Y EXTENDIDOS 15
CAMBIOS A LA CERTIFICACIÓN 17
NOMBRES Y SELLOS DE CCOF 18
SECCIÓN TRES: HONORARIOS **20**
INFORMACIÓN GENERAL 20
GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA DE CUOTAS Y CARGOS FRECUENTES 21
TARIFAS 22
PLAN TARIFARIO DE LA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA 25
PLAN TARIFARIO DE LA CERTIFICACIÓN OCAL 26
CUOTAS ANUALES DE SERVICIOS ESPECÍFICOS (RECURRENTE) – NOP Y MCP 28
HONORARIOS POR SERVICIOS ESPECÍFICOS (RECURRENTE) – OCAL Y COR 29
HONORARIOS POR SERVICIOS ESPECÍFICOS (CARGOS ÚNICOS COBRADOS POR ACTIVIDAD) 29
PROCESO PARA RESOLVER EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS 35
REDUCCIÓN DE CUOTAS, CONDONACIÓN DE PAGO Y APLAZAMIENTOS 35
SECCIÓN CUATRO: CUMPLIMIENTO, ACCIÓN ADVERSA, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO **36**
CUMPLIMIENTO 36
ACCIONES Y SANCIONES ADVERSAS DEL OPERADOR 38
MEDIACIÓN ORGÁNICA 41
APELACIONES 42
SECCIÓN CINCO: INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRATO, OPORTUNIDADES PARA SUBSANARLO O TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS Y RESOLUCIÓN **44**
INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRACTO: 44
OPORTUNIDADES PARA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO/PROCESO DE ACCIONES CORRECTIVAS 45
RESOLUCIÓN 45
TERMINACIÓN DE CONTRATO Y RENUNCIA DE CERTIFICACIÓN 45
SECCIÓN SEIS: CATEGORÍAS DE CERTIFICACIÓN **45**
CERTIFICACIÓN PARA LOS OPERADORES EXENTOS 45
CERTIFICACIÓN DE TRANSICIÓN A ORGÁNICO 46
PROGRAMA DE SOCIOS CONTRATADOS 46
ETIQUETAS ORGÁNICAS PRIVADAS 46
SECCIÓN SIETE: POLÍTICAS **47**

USO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 47
CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y REPORTE DE DATOS 47
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LAS REPRESALIAS 48
IMPARCIALIDAD 48
NORMAS DE CONDUCTA 49
LEY APLICABLE 51
RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN 51
INDEMNIZACIÓN 51
LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD 52
REGISTROS Y FIRMAS ELECTRÓNICOS 53
SECCIÓN OCHO: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA 53

SECCIÓN UNO: ¡BIENVENIDO A CCOF!

PROPÓSITO DEL MANUAL

El presente manual establece un marco unificado, basado en **las normas ISO/IEC 17065**, que abarca las políticas, los procedimientos y los requisitos que utiliza CCOF para ofrecer programas de certificación **de productos orgánicos y de inocuidad alimentaria** de manera coherente, imparcial y eficaz.

Este manual es responsabilidad de **CCOF Certification Services, LLC ("CCOF CS")** para garantizar el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065 en la operación de múltiples programas de certificación orgánica y de inocuidad alimentaria, de conformidad con diversas regulaciones y normas; entre ellas, el **Programa Orgánico Nacional del USDA (NOP)**, el Programa de Cumplimiento de Canadá (COR), los programas de inocuidad alimentaria, el Programa de Cumplimiento de México (MCP) y el programa Regenerative Organic Certified® (ROC®).

Este manual también es aplicable a las diversas entidades relacionadas o filiales que operan en colaboración con CCOF CS para brindar servicios de certificación:

- **CCOF Certification Services, LLC ("CCOF CS")** opera como una organización sin fines de lucro 501(c)5 constituida como organismo de certificación de conformidad con la norma ISO/IEC 17065. CCOF Inc. es una entidad independiente pero relacionada que brinda apoyo organizativo en materia de tecnologías de la Información (IT), contabilidad y Servicios al Personal (recursos humanos), mientras que un Acuerdo Operativo establece las responsabilidades y los límites que se mantienen para garantizar que el organismo de certificación preserve la confidencialidad, la imparcialidad y la integridad de sus servicios de certificación.
- **CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. ("CCOF México"),** es una filial propiedad conjunta de CCOF Inc. y CCOF CS, que administra el Programa de Cumplimiento de México de CCOF.
- **CCOF OCal Certification Services, LLC ("CCOF OCal CS")** es una filial propiedad total de CCOF, Inc., en acuerdo con CCOF Inc. y CCOF CS, administra el programa CCOF OCal CS.

CCOF CS ofrece este manual y los manuales de programas complementarios para describir requisitos adicionales o proporcionar explicaciones sobre las regulaciones y/o normas. Todos los manuales están disponibles en www.ccof.org/resources.

DESCRIPCIÓN DE CCOF

Como una de las primeras agencias certificadoras, CCOF fue instrumental en la promoción de la legislación orgánica federal; nuestros estándares de certificación orgánica se utilizaron como base para el Programa Nacional Orgánico del USDA, finalmente haciendo la declaración de "certificado orgánico" una declaración regulada por el gobierno federal.

Hoy en día, CCOF avanza la agricultura orgánica para un mundo saludable. Abogamos a favor de nuestros miembros las políticas orgánicas, apoyamos el crecimiento orgánico a través de la educación y becas, y ofrecemos certificación orgánica que es personal y accesible.

CCOF es una organización sin fines de lucro que es gobernada por las personas que cultivan y elaboran nuestros alimentos. Fundada en California hace más de 50 años, hoy nuestras raíces abarcan el alcance de Norteamérica y nuestra presencia es reconocida internacionalmente. Contamos con el apoyo de una familia de agricultores, ganaderos, procesadores, minoristas, consumidores y legisladores. Juntos, trabajamos para realizar un futuro en el que ser guardianes de la tierra y de los sistemas alimentarios sea la norma.

UBICACIONES Y HORARIOS

CCOF (CCOF Inc, CCOF Foundation, CCOF CS, CCOF OCal):
877 Cedar Street, Suite 248, Santa Cruz, CA 95060 USA
Phone: (831) 423-2263, Fax: (831) 423-4528

La oficina está abierta de 8:00 am a 5:00 pm, de lunes a viernes. Le invitamos a pasar por en cualquier momento durante las horas de oficina, sin embargo, le recomendamos que llame con anticipación para hacer una cita para que el miembro del personal que busca está disponible para reunirse con usted. La mayoría de los miembros del personal trabajan fuera de sitio y pueden no estar disponibles a menos que haga una cita.

CCOF México:
Orion 3454 Orion, Col. La Calma
Zapopan, Jalisco, México
Abierto con cita previa; consulte el Mexico Compliance Program Manual para más detalles.

Cuando las oficinas estén cerradas, puede dejar un mensaje o enviar un correo electrónico a ccof@ccof.org. Los mensajes se revisan cada día hábil, y el personal responde a las llamadas y los correos electrónicos lo antes posible.

ESTRUCTURA DE CCOF

La misión de CCOF es promover la agricultura orgánica para un mundo sano. Cumplimos nuestro propósito a través de la certificación orgánica, la educación, la defensa y la promoción.

CCOF Inc.

CCOF, Inc. es una organización de membresía que brinda una estructura económica para la certificación, apoyo y los programas de la Fundación, incluyendo los recursos humanos, mercadotecnia y tecnología para avanzar en la misión de CCOF. CCOF, Inc. es una organización sin fines de lucro 501(c)(5) y es el único miembro de CCOF Servicios de Certificación, LLC. El organismo de supervisión de CCOF, Inc. es un Consejo de Administración compuesto de miembros elegidos por la membresía según los estatutos de la organización. La dirección ejecutiva es provista por el CEO.

CCOF, Inc. Consentimiento a la Transmisión Electrónica:
Para enviar y recibir comunicaciones oficiales de CCOF, Inc. por correo electrónico o fax, o para participar en reuniones o votaciones realizados por medios electrónicos, debe dar su consentimiento firmando la solicitud/acuerdo de certificación de CCOF, y debe proporcionar un correo electrónico y/o un número de fax válido. No es obligatorio que acepte la comunicación por medios electrónicos (fax o correo electrónico). Puede solicitar que las convocatorias a reuniones, las boletas de votación, y otros asuntos oficiales se envíen por correo postal. Tiene el derecho de retirar su consentimiento por escrito en cualquier momento mediante una notificación por escrito a CCOF, Inc. en la que indique que está retirando su consentimiento el uso de medios electrónicos. No se cobra una tarifa por retirar su consentimiento.

Servicios de Certificación de CCOF OCal, LLC (CCOF OCal CS)

En 2021, CCOF amplió sus operaciones comerciales para incluir Servicios de Certificación de CCOF OCal, LLC. con el fin de ofrecer una "certificación comparable a orgánico" a las operaciones de cannabis autorizadas en California, de conformidad con la normativa OCal del Departamento de Alimentación y Agricultura de California y del Departamento de Salud Pública de California. Los Servicios de Certificación de CCOF OCal, LLC (CCOF OCal CS) es una organización sin fines de lucro independiente, constituida bajo la sección 501(c)5, que ofrece una certificación comparable a la orgánica para los productores de cannabis con licencia de California que cumplen con las normas de OCal. CCOF OCal CS es propiedad exclusiva de CCOF, Inc.

El Comité de Administración de CCOF OCal CS LLC está formado por voluntarios no certificados por CCOF seleccionados de forma diversa por la Junta Directiva de CCOF Inc. para representar objetivamente a varios sectores de la industria orgánica. La alta dirección es aportada por el CCO y los directores de departamento de CCOF CS, LLC.

Fundación CCOF
La Fundación de CCOF es una organización sin fines de lucro 501 (c) (3) que amplía las actividades de educativas y divulgación de CCOF. Está gobernada por el Consejo de Fideicomisarios de la Fundación, cuyos miembros son designados por la Junta Directiva de CCOF, Inc. La dirección ejecutiva está a cargo del Director de la Fundación. La Fundación de CCOF tiene como objetivo apoyar los esfuerzos de los agricultores orgánicos para conservar la biodiversidad, acelerar la transición de la agricultura convencional a la orgánica, e informar a los consumidores acerca de los beneficios de los alimentos y la agricultura orgánica.

Servicios de Certificación de CCOF, LLC (CCOF CS)
CCOF CS es una organización sin fines de lucro 501(c)5 dedicada a brindar servicios de certificación orgánica y de inocuidad alimentaria en los Estados Unidos, México y Canadá.

CCOF CS es responsable de todas las decisiones relacionadas con la certificación y conserva la autoridad para tomarlas, incluyendo la otorgación, la renovación, el rechazo/restablecimiento/ampliación o la reducción del alcance, la suspensión, la renuncia, la revocación, el retiro, el rechazo o el restablecimiento de la certificación (según corresponda), así como los retiros[1]. En el caso de Regenerative Organic Certified® (ROC®), el propietario del esquema Regenerative Organic Alliance (ROA) es responsable de aceptar las solicitudes y otorgar la certificación, y conserva la autoridad para hacerlo.

> **CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. ("CCOF México")** es una filial propiedad conjunta de CCOF Inc. y CCOF CS, que administra el Programa de Cumplimiento de México de CCOF.

ISO/IEC 17065
Trabajamos arduamente para mantener programas de certificación exhaustivos y orientados al servicio, acreditados según la norma internacional ISO/IEC 17065. Todos los operadores se benefician de nuestro compromiso con el servicio y de nuestros años de experiencia.

Como organismo de certificación, garantizamos el cumplimiento y/o la equivalencia con múltiples **regulaciones o normas orgánicas y de inocuidad alimentaria**. Consulte la sección “Servicios de Certificación Ofrecidos” a continuación.

SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN OFRECIDOS

CCOF CS proporciona servicios de certificación para las siguientes regulaciones, estándares y alcances de productos:

Cumplimiento bajo el Programa Nacional Orgánico del USDA (NOP) 7 CFR Parte 205

CCOF CS administra el Programa Nacional Orgánico (NOP) del USDA. Las políticas y procedimientos de CCOF CS descritos en este manual se refieren al Programa NOP del USDA de CCOF.

CCOF estableció sus propias normas orgánicas durante las décadas de los 70 y los 80, y posteriormente obtuvo la acreditación conforme a las regulaciones del Programa Nacional Orgánico (NOP) del USDA en 2002. A medida que la demanda de productos orgánicos ha crecido a nivel mundial, CCOF CS ofrece certificación orgánica para operaciones de cultivos, cultivos silvestres, ganadería, manejo, procesamiento y venta al por menor ubicadas en los Estados Unidos, México y Canadá (excepto COR), y también ofrece verificaciones de equivalencia para la exportación.

Este programa funciona de conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación. Los requisitos para el comercio internacional de productos orgánicos se describen en el Manual de Acceso al Mercado Global.

Acceso al Mercado Global de CCOF

CCOF CS administra el Programa de Acceso Global, el cual establece requisitos adicionales para que los productores orgánicos puedan exportar entre Estados Unidos, Canadá y México. Este programa ofrece verificaciones para:

- Equivalencias de Estados Unidos con Canadá, la Unión Europea, Japón, la República de Corea (Corea del Sur), Suiza, Taiwán y el Reino Unido
- Equivalencias de Canadá con Estados Unidos, la Unión Europea, Japón, la República de Corea (Corea del Sur), México, Suiza, Taiwán y el Reino Unido
- Equivalencia de México con Canadá

[1] ISO/IEC 17065 4.6, 5.1.3 & 7.6.1

Este programa está diseñado para que los operadores puedan recibir el servicio y el apoyo que necesitan para garantizar una exportación sin contratiempos de sus productos, tal como se describe en el Manual de Acceso al Mercado Global.

CCOF Certificado de Transición

CCOF CS supervisa el Programa de Certificación de Transición a Orgánico de CCOF. Las políticas y procedimientos de CCOF CS descritos en este manual se refieren al Programa de Certificación de Transición a Orgánico de CCOF.

CCOF desarrolló el Programa de Certificación de Transición a Orgánico para los operadores en Estados Unidos y México que se encuentran en transición a la producción orgánica certificada, de conformidad con las regulaciones del NOP del USDA para operaciones de cultivos y cultivos silvestres.

Este programa opera en conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación.

Régimen Orgánico de Canadá (COR) CAN / CGSB 32.310 Cumplimiento

CCOF CS supervisa el Programa de Cumplimiento COR de CCOF. Las políticas y procedimientos de CCOF CS descritos en este manual se refieren al Programa de Cumplimiento COR de CCOF.

El programa de certificación de cumplimiento del Régimen Orgánico de Canadá (COR) de CCOF está disponible para los operadores ubicados en Canadá. Este programa opera de conformidad con la norma CAN/CGSB-32.310 — Sistemas de producción orgánica: principios generales y normas de manejo — y la norma CAN/CGSB-32.311 — Sistemas de producción orgánica: listas de sustancias permitidas tal como se exige a los operadores orgánicos en Canadá desde el 30 de junio de 2009. Los operadores de este programa están certificados para productos procesados y el comercio de productos orgánicos. Este programa no ofrece certificación para cultivos, cultivos silvestres ni ganado.

Este programa opera en conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación, a menos que se indique lo contrario en el Manual de Cumplimiento del COR. Para el comercio internacional de productos orgánicos, los requisitos se describen en el Manual de Acceso al Mercado Global.

Programa de Cumplimiento de México

CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. (“CCOF México”) es una filial de CCOF CS que supervisa y administra el Programa de Cumplimiento de México. Las políticas y los procedimientos descritos en este manual también le pertenecen a CCOF México.

El Programa de Cumplimiento de México de CCOF está disponible para los operadores ubicados en México y en los Estados Unidos. CCOF México administra el programa de conformidad con la Ley de Productos Orgánicos y sus demás disposiciones aplicables. Este programa ofrece los alcances de certificación de la producción de cultivos, la producción clase fungí, la recolección silvestre, el procesamiento y manejo, y la comercialización de productos agrícolas orgánicos. Este programa no ofrece certificación para el ganado.

Este programa opera en conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación, a menos que se indique lo contrario en el Manual de Cumplimiento de México. Para el comercio de productos orgánicos, los requisitos se describen en el Manual de Acceso al Mercado Global.

Alianza Orgánica Regenerativa: Programa Regenerative Organic Certified®

El Programa Regenerative Organic Certified® está supervisado por CCOF, Inc. y apoyado por CCOF CS, LLC.

A partir del 1 de enero de 2024, CCOF ofrece el Programa Regenerative Organic Certified® a granjas, ranchos y grupos de agricultores ubicados en los Estados Unidos que cuenten con la certificación orgánica del USDA otorgada por cualquier certificadora acreditada.

Este programa opera en conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación.

Certificación GLOBAL G.A.P. de CCOF

CCOF CS supervisa el Programa GLOBALG.A.P. de CCOF. Las políticas y procedimientos de CCOF CS descritos en este manual se refieren al Programa GLOBALG.A.P. de CCOF.

El programa GLOBALG.A.P. de CCOF ofrece certificación de inocuidad alimentaria a operadores ubicados en los Estados Unidos y México. El programa GLOBALG.A.P. de CCOF se ofrece a productores y manejadores de frutas y verduras, legumbres y granos, material de propagación vegetal y lúpulo. GLOBALG.A.P. es el propietario del esquema de normas, según los criterios de referencia de la Iniciativa Global de Inocuidad Alimentaria (GFSI). GLOBALG.A.P. no es un programa dirigido al consumidor; por lo tanto los productos no llevan la etiqueta “Certificado por GLOBALG.A.P.” en los estantes de los supermercados. En cambio, es una norma destinada a brindar confianza a los compradores, como los minoristas, a la hora de adquirir productos.

Este programa opera de conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación, a menos que se indique lo contrario en el Manual del Programa de Inocuidad Alimentaria.

Certificación PrimusGFS de CCOF
CCOF CS supervisa el Programa PrimusGFS de CCOF. Las políticas y procedimientos de CCOF CS descritos en este manual se refieren al programa PrimusGFS de CCOF.

El programa PrimusGFS ofrece certificación de inocuidad alimentaria a operadores ubicados en los Estados Unidos y México. Azzule es el propietario de las normas de PrimusGFS, según los criterios de referencia de la Iniciativa Global de Inocuidad Alimentaria (GFSI). La certificación incluye las "Buenas Prácticas Agrícolas" (GAPs *por sus siglas en inglés*), que abarcan granjas, agricultura en interiores/invernaderos y cuadrillas de cosecha. Los estándares PrimusGFS también incluyen las "Buenas Prácticas de Manufactura" (GMP *por sus siglas en inglés*), que abarcan instalaciones de refrigeración/almacenes, almacenamiento/distribución, empacadoras (maquiladoras) de frutas y hortalizas y algunas operaciones de procesamiento, por ejemplo, la producción de vinagre de sidra de manzana.

Este programa opera de conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación, a menos que se indique lo contrario en el Manual del Programa de Inocuidad Alimentaria.

Cannabis OCal Título 3 y 17 Código de Regulaciones de California (3 CCR & 17 CCR)
CCOF OCal CS supervisa el programa OCal de CCOF. Las políticas y procedimientos de CCOF CS descritos en este manual se refieren al programa CCOF OCal.

El programa OCal de CCOF ofrece servicios de certificación para el cannabis con licencia. Este programa se ofrece a los operadores ubicados en California para la certificación de cultivación, distribución y fabricación.

Este programa opera de conformidad con el Manual del Programa de Servicios de Certificación.

ACREDITACIÓN & RECONOCIMIENTO DE CCOF

CCOF mantiene acreditaciones y reconocimientos que involucran un examen riguroso de las normas ISO/IEC 17065; los sistemas de calidad; las políticas y los procedimientos; la inspección de registros y la evaluación de las cualificaciones del personal, que incluyen visitas in situ a los operadores.

Los programas de certificación operan en conformidad con las regulaciones y normas locales, estatales, federales e internacionales aplicables.

CCOF Certification CS, LLC
Para ofrecer los servicios de certificación que se enumeran a continuación, CCOF CS cuenta con las siguientes acreditaciones. Para cada acreditación que se indica a continuación, el título es un enlace a la página oficial en la que se anuncia la acreditación de CCOF CS.
Estados Unidos Departamento de Agricultura (USDA) El Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) para ofrecer la certificación orgánica a las regulaciones del Programa Orgánico Nacional del USDA.
Comisión de Acreditación para Evaluación de Calidad (CAEQ) para el cumplimiento de la Estandarización Internacional de la Organización ISO/IEC 17065, que abarca la certificación orgánica de cumplimiento con las regulaciones del Régimen Orgánico Canadiense.
Consejo Nacional de Acreditación del ANSI (ANAB) para el cumplimiento con las normas ISO/IEC 17065 de la Organización Internacional de Normalización para ofrecer la certificación de inocuidad alimentaria de acuerdo con las normas de GLOBAL G.A.P. y según la aprobación de Azzule Systems de conformidad con las normas Primus GFS.
Alianza Orgánica Regenerativa (ROA) para ofrecer el programa Regenerative Organic Certified® bajo la Estructura Regenerative Organic Certified® (ROC®) y Documentos Gubernamentales aplicables.

Servicios de Certificación de CCOF OCal, LLC (CCOF OCal CS)
Inscripciones de CDFA y CDPH para proporcionar la certificación a las normas OCal (Título 3 y 17 del Código de Reglamentos de California [3 CCR y 17 CCR]).

CCOF Servicios de Certificación S. de R.L. de C.V. (CCOF México)
Para cada acreditación o aprobación que se indica a continuación, el título es un enlace a la página oficial en la que se anuncia la acreditación de CCOF México.
SENASICA (SADER) para la aprobación como organismo de certificación orgánica conforme a la normativa orgánica mexicana ("Ley de Productos Orgánicos" o LPO). El código de aprobación de CCOF emitido por SENASICA/SADER es: OC-220921-14-CPAA-004.

Comisión de Acreditación para Evaluación de Calidad (CAEQ) para el cumplimiento de la Estandarización Internacional de la Organización ISO/IEC 17065, que abarca la certificación orgánica de cumplimiento con las regulaciones orgánicas mexicanas (LPO).

SECCIÓN DOS: EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

MYCCOF – GESTIÓN DE CERTIFCACIÓN EN LÍNEA

Todos los operadores certificados con CCOF reciben acceso gratuito al portal de gestión de la certificación orgánica, MyCCOF. Con una cuenta de MyCCOF, los operadores pueden:

- Descargue los certificados y anexos vigentes; salvo los certificados de inocuidad alimentaria, que se generan a partir de la base de datos del titular del esquema correspondiente
- Monitorear las inspecciones y ver los informes de inspección
- Dar seguimiento y responder a las solicitudes de cumplimento
- Buscar y solicitar materiales para que se agreguen al OSP
- Ver su OSP aprobado
- Administrar pagos y pagar facturas
- Administrar contactos autorizados
- Ver la correspondencia con CCOF
- Administrar varias operaciones
- Seguir los proveedores certificados por CCOF y comprobar el estado de su certificación en tiempo real

MyCCOF fue construido para ofrecer un enfoque innovador y fácil para manejar su certificación. Para más detalles y acceso a esta herramienta, visite www.ccof.org/myccof

EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

La certificación es un ciclo anual que incluye una inspección en in situ con el fin de verificar la exactitud del Plan de Sistema Orgánico/Plan Orgánico (OSP) y/o las actividades del operador. Cualquiera que desee obtener o mantener una certificación debe cumplir con las regulaciones y normas aplicables. Estamos a sus órdenes para ayudarle a comprender y asegurar que sus prácticas cumplen con las regulaciones o normas aplicables.

Para los operadores en el programa Regenerative Organic Certified®, el proceso de certificación puede variar del proceso descrito a continuación. El proceso del programa Regenerative Organic Certified® se detalla en los documentos de gobierno que se encuentran en www.regenorganic.org/resources.

SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN

Un paquete de solicitud se puede obtener poniéndose en contacto con CCOF para que se le envié por correo postal o correo electrónico, también puede descargar la solicitud directamente en www.ccof.org. El paquete de solicitud consiste de lo siguiente:

- El Manual del Programa de Certificación (este documento)
- Normas aplicables según el manual de programa aplicable (MCP, COR, GG, PGFS, ROC®, OCal, etc.)
- Formulario de solicitud y Contrato y Acuerdo de Certificación
- Plantilla del OSP para el alcance/norma correspondiente
- Instrucciones e información para ayudarle a completar la solicitud

Debido a la importancia y complejidad de la revisión de la solicitud, inspección, y verificación de cumplimiento, se recomienda que las solicitudes de certificación se entreguen 12 semanas antes de la cosecha orgánica, ventas, u otros plazos previstos. Los operadores que requieran la certificación en menos de 12 semanas deben considerar el Programa Acelerado que se describe en la Sección Dos a continuación.

Solicitud de Certificación

Antes de enviar la solicitud, debería evaluar la elegibilidad de su operación consultando las regulaciones o normas orgánicas aplicables en materia de producción orgánica y/o inocuidad alimentaria, así como documentos del Plan de Sistema Orgánico(s)/Plan Orgánico(s) para comparar sus prácticas con los requisitos de certificación.

Cuando decida solicitar la certificación, envíe el pago de la solicitud según sea necesario (ver Sección Tres) con la solicitud completa y con el Plan de Sistema Orgánico/Plan Orgánico (OSP) o descripción de actividades incluyendo todos los anexos requeridos. Por favor complete toda la información y proporcione la mayor cantidad de detalles posible. Esto ayuda a que el proceso de certificación avance de manera oportuna. ¡Asegúrese de guardar copias de toda la documentación que envíe!

Si su operación está certificada por otra certificadora y desea transferir su certificación, complete el Formulario de Transferencia de Certificación (disponible en www.ccof.org), incluyendo todos los documentos asociados, y el pago de solicitud quizás se pueda evitar.

Cualquier operador que experimente un cambio de propiedad que resulte en un cambio en su administración deberá presentar una nueva solicitud y el pago de solicitud. El Director de Certificación (de ahora en adelante, CCO) podrá condonar la tarifa si el cambio requiere una actividad administrativa mínima.

Las políticas y procedimientos adicionales se describen en los manuales de los programas correspondientes y/o en los requisitos de esquemas (MCP, COR, Inocuidad Alimentaria, ROC®, OCal).

Para obtener la certificación orgánica en el estado de California, tenga en cuenta que, según la ley estatal, cualquier operador orgánico ubicado en California (incluidas aquellas exentas de certificación por tener ventas orgánicas inferiores a $5,000) debe registrarse en el Programa Estatal Orgánico (SOP) del Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA). El registro es un proceso independiente y adicional a la certificación. Si usted es un agricultor con sede en California, comuníquese con el Programa Estatal de Productos Orgánicos/CDFA para iniciar o renovar su registro orgánico. Los manejadores y procesadores de California deben comunicarse con el Departamento de Salud Pública. Es obligatorio cumplir con los requisitos de registro del SOP de California.

En el caso de los operadores de OCal, los fabricantes de OCal deben registrarse directamente con el Departamento de Salud Pública de California una vez que reciban la certificación OCal. Las operaciones OCal de cultivación y distribución no están obligadas a registrarse con el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA), pero se les asigna un número de certificación del CDFA al obtener la certificación OCal con CCOF. Si tiene alguna dificultad o necesita más ayuda, comuníquese directamente con el Programa Orgánico Estatal en CDFA_Organic@cdfa.ca.gov o al (916) 900-5201. Para los operadores de OCal, los solicitantes deben contar con una licencia comercial de cannabis válida y vigente del Departamento de Control del Cannabis a fin de ser elegibles para la certificación de OCal.

Revisión de Solicitud y Costo Estimado

Una vez que se recibe el paquete completo de la solicitud (incluido el formulario de solicitud, Contrato y Acuerdo, el OSP o descripción de actividades), la solicitud es revisada para determinar si la operación parece cumplir o puede ser capaz de cumplir con la normativa aplicable. Además, CCOF CS determina si el solicitante parece cumplir con las regulaciones o normas aplicables. Además, se determina si la operación puede estar exenta de la certificación, tal como se describe en

la Sección Cinco, para asegurar que exista la capacidad y la experiencia necesarias para llevar a cabo el alcance de los servicios de certificación solicitados. Se pueden determinar servicios especiales debido a la ubicación o el idioma de la operación que solicita la certificación.

Si la operación que solicita la certificación presentó previamente una solicitud ante otra agencia y recibió una Notificación de Incumplimiento o Notificación de Denegación de Certificación, la solicitud deberá incluir la documentación para respaldar la corrección de cualquier incumplimiento identificado en la Notificación de Incumplimiento o notificación de Denegación de Certificación.

- En el caso del programa NOP de CCOF, los operadores y las personas responsables relacionadas a una operación que solicita la certificación y que anteriormente recibieron una Notificación de Suspensión deben solicitar el restablecimiento. Consulte la sección Suspensión y Revocación. Los operadores y las personas responsables relacionadas a una operación que está solicitando la certificación y que previamente haya recibido una Notificación de Revocación no podrán recibir la certificación durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de dicha revocación. Consulte la sección Suspensión y Revocación para obtener más información

Dentro de un periodo razonable (por lo general menos de diez días hábiles después de recibir la solicitud), los resultados de la revisión de la solicitud se comunican por escrito.

Si se determina que el solicitante no cumple y no es capaz de cumplir con las regulaciones o normas aplicables, al solicitante se le envía una Notificación de Incumplimiento y/o Denegación de Certificación según la Sección Cuatro, a continuación.

Si la solicitud está sustancialmente completa y que solicitante cumple con o parece tener la capacidad de cumplir con la normativa aplicable, se acepta la solicitud. Una estimación de honorarios por los servicios de certificación se le proporciona después de que se acepte la solicitud. El estimado se basa en la información proporcionada por la solicitante de la certificación. El costo real de la certificación puede variar dependiendo de la exactitud de la información proporcionada. Para obtener más información sobre las estimaciones de costos vea las Secciones Dos y Tres abajo.

Una vez aceptada la solicitud, se asigna a los operadores un inspector adecuado en un plazo razonable, y el inspector recibe toda la información relevante para la inspección. Por lo general, la inspección se lleva a cabo dentro de 30 días siguientes a la asignación. La inspección inicial se puede retrasar por hasta 6 meses con el fin de observar el terreno, las instalaciones y actividades que demuestren el cumplimiento o la capacidad de cumplir.

Los solicitantes podrán retirar su solicitud en cualquier momento, sin embargo, la cuota de solicitud no es reembolsable, y el solicitante que retira su solicitud se hace responsable de los costos de los servicios prestados hasta el momento del retiro. Un solicitante que retira voluntariamente la solicitud antes de la emisión de una Notificación de Incumplimiento no se le emite una Notificación de Incumplimiento. Del mismo modo, un solicitante que retira voluntariamente una solicitud antes de la emisión de una Notificación de Denegación de Certificación no se le emite una Notificación de Denegación de Certificación.

INSPECCIONES IN SITU

Una vez aceptada la solicitud de certificación, se lleva a cabo una inspección inicial in situ de cada unidad de producción, la instalación, y el sitio que produce o maneja productos incluidos en la solicitud. Cada año posterior, se realiza una inspección in situ dentro del año calendario con el propósito de determinar la continuidad de la certificación.

El ciclo de inspección orgánica anual es:

- Se asigna un inspector cuya formación y experiencia coincide con las actividades del operador.
- El inspector revisa expediente de certificación del operador.
- El inspector se pone en contacto con el operador para agendar la inspección y para revisar cualquier inquietud preliminar relacionada con el operador.
- El inspector viaja a la operación para realizar la inspección y verificación del cumplimiento o capacidad del operador de cumplir con las normas y requisitos aplicables.
- El inspector realiza una entrevista de salida con el operador al final de la inspección.
- El inspector completa el informe de inspección y lo envía para que se tome una decisión sobre la certificación.
- Se revisa el informe de inspección y se emite una decisión de certificación.

El ciclo de inspección de inocuidad alimentaria se describe en los Manuales del Programa de Inocuidad Alimentaria.

Se debe realizar una inspección una vez por año calendario, incluso si el operador tiene la intención de renunciar o cancelar la certificación en un futuro próximo. Se debe realizar una inspección una vez por año calendario, incluso si el operador tiene la intención de renunciar a la certificación o cancelarla en un futuro cercano. En caso de no aceptar programar o participar en una inspección, se tomarán medidas adversas, incluso si el operador tiene previsto renunciar la certificación pero aún no lo ha hecho.

Programación

Cada año, un inspector se pone en contacto con el operador para programar la inspección. Se espera que los operadores hagan un esfuerzo considerable para ajustarse al calendario del inspector. Dicho calendario se elabora haciendo todo lo posible por minimizar los costos y realizar la inspección de manera oportuna. Se podrán aplicar sanciones cuando un operador no responda a los intentos de un inspector por programar una inspección (ver la Sección Tres a continuación).

La inspección inicial debe ocurrir antes de la primera cosecha "orgánica" de cualquier parcela. Todas las parcelas, incluidas aquellas que se incorporen al operador o a la certificación orgánica en años posteriores, deben ser inspeccionadas antes de la primera cosecha "orgánica" de dicha parcela.

Todas las inspecciones in situ deben llevarse a cabo cuando el terreno, las instalaciones y actividades demuestren el cumplimiento del operador con las regulaciones y normas orgánicas aplicables puedan ser observados (excepto durante inspecciones adicionales, tales como inspecciones sin previo aviso). Si es necesario, una inspección podrá ser demorada hasta seis meses para garantizar que la inspección se lleve a cabo como es requerido. Si el tiempo entre dos inspecciones regulares es superior a doce meses, las futuras inspecciones pueden llevarse a cabo en un marco de tiempo más corto para garantizar que los operadores tengan una inspección anual por año calendario.

Verificación de Cumplimiento In Situ

La inspección in situ se lleva a cabo para verificar el cumplimiento o capacidad del operador para cumplir con las normas aplicables. Los inspectores verifican si la información incluida en la OSP refleja con precisión las prácticas utilizadas o previstas para ser utilizado en la operación. Además, se verifica la información para determinar que no se han aplicado ni se están aplicando sustancias prohibidas en la operación. Los inspectores deben tener acceso completo a la producción y/o la operación de manejo, incluyendo las áreas no certificadas de producción, estructuras y documentación relacionada con la producción no orgánica.

Se podrá requerir información adicional, incluyendo la recolección y el análisis de muestras de suelo, agua, desechos, semillas, tejido vegetal y productos vegetales, animales y procesados. Durante la inspección, el inspector presentará al representante autorizado del operador con un recibo de las muestras tomadas por el inspector. No hay ningún cargo para el inspector de las muestras tomadas. CCOF CS también puede tomar fotografías de la operación durante las inspecciones in situ y/o eventos de vigilancia.

Inspecciones Virtuales e Híbridas

Las inspecciones pueden realizarse de manera híbrida o virtual.

Las inspecciones virtuales están disponibles para aquellos operadores que realizan actividades no físicas. Una inspección virtual es una actividad de inspección en vivo y sincrónica que utiliza tecnologías de la información y la comunicación (una plataforma de videoconferencia que permita compartir la pantalla e interactuar en tiempo real). Se determina si la operación cumple con los requisitos para una inspección virtual y su elegibilidad se reevalúa periódicamente. Para ser eligible, la operación debe:

1. No manipular físicamente productos certificados.
2. Be able to digitally access all required records, readily.
3. Contar con la capacidad técnica y administrativa necesaria para participar en reuniones virtuales, incluida una cámara web, la capacidad de compartir la pantalla, una conexión estable a internet, correo electrónico y otras herramientas para compartir registros electrónicamente.
4. Cumplir con otros criterios de riesgo determinados por CCOF.

Las inspecciones virtuales solo pueden utilizarse para la inspección anual de manejadores que no realizan actividades físicas, como intermediarios, comerciantes, propietarios de marcas privadas, importadores o exportadores. Todos los manejadores que no realizan actividades físicas deben someterse a una inspección inicial en una dirección física indicada en el Plan del Sistema Orgánico (OSP). Durante la inspección inicial, un representante autorizado debe estar presente físicamente. Las inspecciones virtuales también pueden utilizarse para inspecciones adicionales de seguimiento, inspecciones no anunciadas y/o inspecciones únicamente de registros, independientemente del tipo de operación, cuando no sea necesaria la verificación física. Las inspecciones físicas, anunciadas o no anunciadas, pueden realizarse en cualquier momento, incluidas las inspecciones físicas de manejadores que no realizan actividades físicas.

Las inspecciones híbridas incluyen componentes virtuales y componentes presenciales en el sitio. Un representante autorizado que conozca las actividades de la operación debe estar presente, ya sea física o virtualmente, durante la reunión de apertura, la revisión del OSP y de los documentos, los ejercicios de trazabilidad y la entrevista de salida. En algunos casos, es posible que no se requiera la presencia del representante autorizado durante todos los aspectos de la inspección, como la inspección de los campos. Las inspecciones híbridas deben incluir la inspección física y presencial de las parcelas, los animales y las instalaciones.

Participación del Operador

Todas las inspecciones (con excepción de inspecciones no anunciadas) deben llevarse a cabo cuando esté presente un representante autorizado del operador y tenga conocimiento acerca del manejo de la operación. Falta de completar una inspección anual es motivo de notificación de Incumplimiento y/o notificación de Propuesta Suspensión.

Los operadores y los inspectores deben asegurarse de que haya tiempo suficiente para la inspección. La duración de una inspección varía según el operador y de inspección a inspección. El inspector tiene que ver todos los documentos para realizar un rastreo de producto y el operador debe tener toda documentación completa de aplicaciones, cosecha, producción y registros de ventas por los últimos cinco años disponibles para la inspección, incluyendo todos los recibos de insumos, servicios contratados, y alquiler de equipos. El operador debe disponer de registros de trazabilidad/cadena de suministro para que el inspector pueda realizar un seguimiento desde el momento de la compra/adquisición hasta el último operador certificado, pasando por la producción, así como auditorías de balance de masa de entrada y salida.

Entrevista de Salida

Al final de la inspección, el inspector lleva a cabo una entrevista de salida con un representante autorizado del operador que tenga conocimiento de la operación inspeccionada, para confirmar la exactitud e integridad de observaciones de la inspección y la información recopilada durante la inspección física. El inspector también debe abordar si se requiere información adicional, así como observaciones. La entrevista de salida no es la decisión final de certificación, y es posible que más adelante, durante el proceso de revisión y toma de decisiones, se presente información adicional o se señalen casos de incumplimiento.

Informe de Inspección

Después de la inspección, el inspector presenta una copia del informe de inspección in situ. El informe es un resumen del funcionamiento del Plan de Sistema Orgánico/Plan Orgánico y las prácticas y una evaluación para el cumplimiento de las normas orgánicas. Cada informe incluye una lista de todos los puntos de interés y los posibles puntos de incumplimiento encontrado por el inspector. Todos los operadores tienen acceso a una copia electrónica de su informe de inspección al igual que los resultados de muestreos hecho por el inspector. Los inspectores deben enviar los informes a tiempo, por lo general, a más tardar 15 días hábiles a partir de la fecha de la inspección. Si a un operador le preocupa la fecha límite para completar un informe, debe plantear sus inquietudes primero con el inspector y, posteriormente, con el especialista de servicio indicado en la correspondencia.

Elección de Inspector

Los inspectores asignados a las inspecciones pueden ser miembros del personal, contratistas o contratistas afiliados a un subcontratista. Los operadores no pueden influir en la elección del inspector ni ponerse en contacto directamente con los inspectores para solicitarles que les asignen tareas de inspección. Los operadores tienen derecho a ser informados sobre la identidad del inspector antes de la visita de inspección y pueden presentar objeciones basadas en conflictos de interés u otras razones al enviar las objeciones correspondientes. Si se determina la existencia de un posible conflicto de interés, no se podrá asignar ni reasignar a dicho inspector. Para mantener la imparcialidad, se hace todo lo posible por asignar inspectores altamente calificados que estén comprometidos con salvaguardar la imparcialidad y respetar la confidencialidad.

Inspecciones Adicionales/No Anunciadas
Se podrán realizar inspecciones adicionales in situ para determinar el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables en materia de producción y manejo orgánico. Dichas inspecciones adicionales podrán ser anunciadas o sin previo aviso, según lo requieran las autoridades de acreditación relevantes, el Administrador del USDA, el Funcionario Estatal a cargo del Programa Orgánico del estado, u otros organismos reguladores o propietarios de esquemas. A los operadores se les cobrarán tarifas por las inspecciones de seguimiento adicionales anunciadas; no se les cobrarán tarifas por las inspecciones sin previo aviso, a menos que se les notifique lo contrario.

Los solicitantes y los operadores deben permitir el acceso a los registros —incluidos los representantes autorizados del Secretario del USDA, del funcionario estatal a cargo del Programa Orgánico estatal, de la CDFA y el CDPH (operadores de OCal), o de otros organismos de acreditación privados o propietarios de esquemas— durante el horario normal de trabajo, con fines de revisión y copia, para determinar el cumplimiento de las regulaciones aplicables.

Para los programas NOP y ROC®, se realizan inspecciones sin previo aviso al 5 % del total de operadores. Las razones para cobrar a un operador por una inspección sin previo aviso incluyen, entre otras: la verificación de medidas correctivas; la observación de etapas específicas de producción, tales como la siembra, el deshierbe, la cosecha, la limpieza, el empaque, etc.; un historial de incumplimientos previos; una queja u otra investigación; u otras razones que se consideren apropiadas.

Para todos los demás programas, consulte los manuales de programa correspondientes (COR, MCP, inocuidad alimentaria).

EVALUACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y DECISIÓN

El inspector no tiene la última palabra acerca de la certificación. El papel del inspector es proporcionar información para que los especialistas de certificación puedan decidir si se otorga o continua la certificación. En un plazo razonable tras completar la inspección in situ —por lo general, en un plazo de 90 días—, un revisor cualificado evalúa el informe de la inspección in situ, los resultados de cualquier análisis de sustancias que se haya realizado y cualquier información adicional solicitada al operador o proporcionada por este.

Otorgamiento de Certificación a un Nuevo Solicitante
Si se determina que el OSP y/o la descripción de las actividades del operador cumplen con los requisitos y están en condiciones de llevar a cabo sus operaciones de conformidad con las regulaciones o normas aplicables, se otorga la certificación y se expide un certificado al operador. La concesión de la certificación puede incluir requisitos para la corrección de incumplimientos menores dentro de un plazo determinado, como condición para mantener la certificación. Si un solicitante no puede cumplir con las normas, se le notificará un «Incumplimiento», seguido de una “Denegación de la certificación”.

Renovación Anual (Continuación de la Certificación)
Una vez certificado, la certificación de un operador permanece vigente hasta que el operador la renuncie, o hasta que sea suspendida o revocada, incluido por el Consejo Oficial del Estado dirigente del programa orgánico del Estado, el Administrador del USDA, u otro funcionario de gobierno. Sin embargo, para mantener la certificación, un operador debe renovar la certificación anualmente.

Para continuar la certificación, los operadores certificados a cualquier programa deben pagar la cuota anual de certificación, ya sea por correo postal o en línea en www.ccof.org/renew, antes del 1 de enero de cada año.

Los operadores certificados deben presentar un Contrato de Renovación Anual (Continuación de la Certificación), además de la cuota anual. El Contrato de Renovación Anual requiere que se presente la siguiente información:

- Según aplique, actualizaciones del Plan del Sistema Orgánico/Plan Orgánico (OSP) o la descripción de las actividades, en las que se detallen las desviaciones, cambios, modificaciones u otros cambios realizados respecto al OSP del año anterior, así como las adiciones o eliminaciones que se pretenda llevar a cabo durante el próximo año.

Una vez que se hayan recibido el pago de la renovación anual y el contrato de renovación, y se compruebe que la operación cumple con todas las regulaciones o normas aplicables, se notificará al operador que la renovación anual se ha completado. Si la renovación no se completa antes de la fecha límite, se aplicará una multa por demora por cada incumplimiento o propuesta suspensión. (Ver Sección Tres a continuación).

El pago de todas las tarifas requeridas constituye una obligación contractual y una condición para la continuidad de los servicios de certificación. La falta de pago constituye un incumplimiento del contrato de certificación, y CCOF podrá retener servicios - incluidos la finalización de la renovación, las actualizaciones de certificados, las inspecciones, las revisiones, las aprobaciones, los certificados de transacción y/u otros servicios de certificación - cuando existan tarifas vencidas. Para obtener información detallada sobre la falta de pago de tarifas como incumplimiento de contrato, las oportunidades para subsanar dicho incumplimiento y las consecuencias de no subsanarlo, consulte las Secciones Tres y Cinco a continuación.

Ciclo de Certificación Continuo
El ciclo de certificación de la renovación, la inspección, revisión y decisión continúan anualmente hasta que la certificación sea renunciada, suspendida o revocada.

Si, con base en la revisión del informe de la inspección in situ y del OSP vigente o la descripción de las actividades, hay motivos para creer que un operador cumple con las regulaciones y normas aplicables, se le notifica al operador la continuación de su certificación y se le proporciona un certificado actualizado. La notificación de la continuación de la certificación puede incluir recordatorios para el operador con el fin de ayudarlo a mantener el cumplimiento continuo de las normas.

Si la información proporcionada al inspector, en el OSP o en la descripción de las actividades no es suficiente para tomar una decisión sobre la certificación, se solicita al operador, por teléfono, correo electrónico o correo postal, que proporcione información adicional antes de una fecha límite determinada. Si dicha información se proporciona de manera adecuada, se notifica al operador que su certificación sigue vigente y se le proporciona un certificado orgánico actualizado. Si el operador no responde a esta solicitud antes de la fecha límite, se emite una notificación de incumplimiento, junto con una factura por una multa por demora, conforme a la Sección Tres que figura a continuación.

Si hay motivos para creer, con base en la revisión del informe de inspección in situ y del OSP vigente, que el operador no está cumpliendo con las regulaciones y normas aplicables, o si el operador no proporciona la información solicitada dentro del plazo establecido, se emite una notificación de incumplimiento.

Renunciar la Certificación
Un operador puede retirarse del programa de certificación mediante una notificación escrita o verbal en cualquier momento. Sólo un representante autorizado del operador podrá renunciar la certificación.

CCOF también podrá considerar que se ha renunciado a la certificación cuando exista un incumplimiento sustancial del contrato de certificación. Un incumplimiento sustancial del contrato de certificación incluye, entre otros, la falta de pago de las tarifas requeridas después de haber recibido la notificación correspondiente, según se describe en la Sección Tres: Incumplimiento del pago de las cuotas, y las infracciones de las Normas de Conducta, según como se describe en la Sección Siete: Políticas. El incumplimiento sustancial, las oportunidades para subsanarlo y su resolución se analizan con mayor detalle en la Sección Cinco. Cuando CCOF considere que se ha renunciado la certificación, notificará a la operación la fecha de vigencia de dicha renuncia y registrará a la operación como renunciada en la Base de Datos de Integridad Orgánica (OID) del USDA en dicha fecha. A partir de la fecha de la renuncia, la operación deberá cesar todas las declaraciones de certificación de CCOF y dejar de utilizar el nombre y el sello de CCOF.

Al renunciar la certificación, el operador debe cesar todas las reclamaciones a la certificación CCOF y el nombre y el sello de CCOF y destruir o devolver todos los certificados, las etiquetas y todo material de marketing que contenga referencia a CCOF. Los operadores son responsables de los costos de servicios proporcionados hasta el momento del retiro de la certificación.

La renuncia de la certificación no exime a la operación de su responsabilidad por las tarifas pendientes, los cargos financieros, los costos de cobranza ni los costos de los servicios de certificación prestados antes de la fecha efectiva de la renuncia.

Para el Programa de Cumplimiento de México (MCP), la renuncia a la certificación consiste en que un operador “cancele voluntariamente” su certificación. Este manual y la información adicional se encuentran en el Manual del Programa MCP, sección 2.13.

Eventos Fuera del Control del Operador
Cuando se haya producido un evento catastrófico fuera del control del operador, como un fallecimiento o un desastre natural, las actividades de certificación podrán suspenderse por un período de hasta seis meses. Si no es posible establecer contacto con un operador cuyo operador principal haya fallecido, o si el operador ha cerrado sus operaciones y es de conocimiento público que la producción o el procesamiento han cesado, la certificación podrá suspenderse.

Se podrán permitir excepciones a las regulaciones de conformidad con la Instrucción 2606 del NOP, "Excepciones temporales."

CERTIFICADO ORGÁNICO

El certificado orgánico, especifica como mínimo lo siguiente:

A) Nombre y dirección física del operador
B) Fecha de vigencia de la certificación y el período de validez (si es aplicable)
C) Alcance de certificación, tal como cultivos, ganado, procesamiento, cosecha silvestre, etc.
D) Norma(s) conforme a la(s) que está certificado el operador
E) Nombre, dirección, página web y el teléfono de CCOF CS, CCOF México, o CCOF OCal CS.
F) Es posible que otros programas tengan requisitos adicionales para la expedición de certificados, es decir, referencias a alcances y/o categorías, niveles, etc. Consulte el Manual del Programa correspondiente.

Se podrá volver a emitir un certificado cuando haya cambiado cualquiera de los datos indicados anteriormente o la información de contacto de la certificadora.

Los certificados que se hayan perdidos, hayan sido alterados o robados, pueden remplazarse por petición. Si lo solicita, se le pueden proporcionar duplicados de los certificados para su exhibición. Todos los cambios, correcciones o adiciones a la certificación deben ser solicitados por escrito.

El certificado orgánico NOP se genera en línea en la base de datos de integridad orgánica del Programa Nacional Orgánico: organic.ams.usda.gov/integrity. Todos los demás certificados se generan a través de la base de datos de CCOF CS, mientras que los certificados de inocuidad alimentaria se generan tanto a través de CCOF CS como de la base de datos del propietario del esquema de certificación correspondiente.

Aplicabilidad de Certificación
El operador y sus parcelas, los productos, ganado y servicios, listados en el certificado orgánico y en el Perfil de Cliente sólo han sido aprobados por cumplir con la norma específica indicada. Es posible que se apliquen otras regulaciones locales, estatales o federales en materia de etiquetado a los productos vendidos por el operador, y es responsabilidad del operador y/o de la empresa que se identifica en las etiquetas de los productos asegurarse de que la información y las declaraciones que figuran en las mismas cumplan con todas las regulaciones aplicables y sean veraces.

SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN URGENTES, ACELERADOS Y EXTENDIDOS

Se hace todo lo posible para satisfacer las necesidades de servicio al cliente de todos los operadores, incluyendo la revisión oportuna de las inspecciones y los cambios en la OSP. Sin embargo, reconocemos que algunos operadores pueden requerir los servicios urgentes para cumplir los plazos establecidos. Estos servicios están diseñados para acelerar el proceso de certificación, según sea necesario. Las tarifas para cada servicio se describen en la Sección Tres enseguida. Ninguno de estos servicios otorga garantía de la certificación. La certificación depende del cumplimiento con las regulaciones o normas aplicables. Estos servicios están diseñados a emitir una decisión más rápida, no garantiza su aprobación. El Programa GLOBALG.A.P. está excluido de los servicios Urgentes y Acelerados debido a la naturaleza de este programa.

Servicios Orgánicos Urgentes
Los servicios urgentes están disponibles para los operadores que necesiten una revisión urgente de una actualización OSP que no requiera de una inspección, tal como una solicitud de un nuevo material de aplicación, una nueva etiqueta, o la compra de los ingredientes de un nuevo proveedor. Los servicios urgentes no son aplicables al programa Regenerative Organic Certified®. También se ofrece el servicio de urgente para la revisión de solicitudes para añadir nuevo terreno, para operadores que necesitan agregar una nueva parcela en una próxima inspección. Por un cargo adicional, CCOF CS le entrega una respuesta a su solicitud dentro de 2 o 5 días. Tarifas adicionales pueden aplicar, por

ejemplo, tarifas para añadir nuevos productos, nuevo terreno, etc. El formulario de Solicitud de Revisión Urgente, que incluyen detalles, está disponible en www.ccof.org.

Cuando se solicita el servicio urgente para la revisión de solicitudes para añadir nuevo terreno, los plazos normales para la programación de inspección, la revisión de la certificación y la decisión. Los servicios acelerados están disponibles para los operadores que necesitan reducir el plazo para que se inspeccione y emita una decisión de certificación final para una nueva parcela o instalación. Los servicios urgentes no se ofrecen para investigaciones, quejas o detecciones de residuos.

Para los Servicios Acelerados con respecto a los Certificados de Transacción, consulte la sección a continuación.

Servicios Orgánicos Acelerados
Los servicios acelerados están disponibles para reducir los plazos para realizar una inspección de un nuevo operador, una inspección anual para un operador ya certificado, o una nueva adición a un operador (alcance, instalación o parcela) y para la revisión del informe de inspección y notificación de la decisión final. Un proceso que puede durar 90 días en promedio se puede reducir a menos de cuatro semanas. El servicio acelerado no está disponible para el programa Regenerative Organic Certified®, programa de Inocuidad Alimentaria o solicitudes de restablecimiento de certificación. Los servicios urgentes pueden no estar disponibles ocasionalmente para otros programas debido a la capacidad administrativa.

La información sobre los plazos y las tarifas de servicios acelerados está disponible en la solicitud de Servicios Acelerados disponible en www.ccof.org y se incluye en los paquetes de solicitud que se envía a los solicitantes. El servicio acelerado se aplica a una sola inspección.

Los servicios Acelerados suelen solicitarse al momento de presentar la solicitud para la nuevo operador o nueva adición a la operación (alcance, instalación o parcela). Sin embargo, los servicios acelerados pueden solicitarse después de que se acepte la solicitud de un nuevo operador o nueva adición a la operación, o después de que se haya realizado la inspección correspondiente. En tales casos, solo se observará el plazo de revisión del informe de inspección indicado en la solicitud de Servicio Acelerado. Aunque se hace todo lo posible para priorizar la programación y finalización de la inspección, no se puede garantizar los plazos de estas etapas cuando se solicitan servicios urgentes después de que se haya aceptado la solicitud. La tarifa completa del programa acelerado (consulte la Sección Tres más abajo) se aplicará si se solicitan servicios acelerados después de que se haya aceptado la solicitud, pero antes de que se haya realizado la inspección correspondiente.

No hay reembolsos por servicios Acelerados, excepto cuando la revisión no cumple con el plazo Acelerado. Si la revisión no cumple con el plazo acelerado, los reembolsos por servicios Acelerados se evalúan en función del trabajo completado.

Servicios Orgánicos Extendidos
Los operadores en la categoría de tarifa 26, son automáticamente inscritos en el Programa de Servicios Extendidos, el cual está diseñado para satisfacer las necesidades únicas de las empresas orgánicas más grandes. Los operadores que no se encuentren en la categoría de tarifa 26 pueden optar por inscribirse en el Programa de Servicios Extendidos, por una cuota adicional. El Programa de Servicios Extendidos incluye a un representante designado, créditos para servicios Urgentes y servicios Acelerados, tiempo de revisión más rápido para actualizaciones e informes de inspección, y otros beneficios. Todos los operadores en el Programa de Servicios Extendidos reciben una notificación detallando los beneficios. Estos servicios están sujetos a cambios según la capacidad y las necesidades del operador. Los servicios extendidos no están disponibles para el programa Regenerative Organic Certified®.

El Programa de Servicios Extendidos puede incluir, pero no se limite a:

- Se asignará un representante de servicio al cliente dedicado a actuar como el único punto de contacto que supervisará el ciclo de certificación. El personal asignado se reúne con regularidad con los contactos autorizados adecuados para identificar los planes, necesidades y asuntos, y para garantizar la prestación oportuna de servicios a todos los niveles.
- Se revisa un porcentaje acordado de las solicitudes presentadas por los operadores en un plazo determinado (por lo general, el 75 % en un plazo de 5 días hábiles).

- Utilización de los servicios Urgentes a un precio reducido (generalmente una revisión de 2 días por el precio de una revisión de 5 días). Esto no aplica a los servicios acelerados para Certificados de Transacción.
- Revisión de todo informe de inspección dentro de 60 días siguientes a la inspección.
- Crédito para los servicios Acelerados para agregar una instalación o parcela nueva por año sin un costo adicional.
- Opcional, un seminario web de orientación del OSP (Ensayo del OSP) de 90 minutos o una orientación en persona para un máximo de 10 empleados. Temas básicos pueden incluir cómo trabajar efectivamente con CCOF CS, MyCCOF - nuestra herramienta de gestión de certificación en línea, el sitio web de CCOF, y otros temas según se solicite y sea apropiado (excluyendo cualquier asistencia específica con respecto a los obstáculos identificados a la certificación o las cuestiones de cumplimiento específicas de los operadores).

CAMBIOS A LA CERTIFICACIÓN

Se requiere que todos los operadores establezcan, implementen y mantengan un Plan de Sistema Orgánico/Plan Orgánico (OSP) o descripción de actividades. El OSP es un documento vivo que se debe actualizar cuando hay cambio en las actividades o se proyectan a cambiar. El OSP o descripción de actividades es fundamental para el mantenimiento de la certificación. Los operadores certificados son responsables de asegurar que la información esté al día y refleje con precisión las prácticas orgánicas del operador.

Las actualizaciones deben ser aprobadas antes de su implementación. Las actualizaciones deberán presentarse:

A) Con la presentación del Contrato de Continuación de Certificación;
B) En cualquier momento durante el año debido a cambios, como por ejemplo se considera usar nuevos materiales de insumo, o procedencia de nuevos ingredientes;
C) Durante las inspecciones, en caso de haber cambios menores.

Los operadores deben notificar de manera inmediata a CCOF sobre cualquier:

A) Aplicación, incluyendo por deriva, de cualquier sustancia prohibida a cualquier campo, unidad de producción, sitio, instalación, ganado o producto que es parte de la operación orgánica.
B) Cambio en la operación o cualquier parte de la operación que pueda afectar a su cumplimiento.

Añadir Superficie, Ganado, Productos, Servicios, Instalaciones

Si un operador quiere añadir nuevas áreas de producción, grupos de ganado, productos (incluyendo nuevas etiquetas), servicios o instalaciones para la certificación existente, o cambiar la dirección de una instalación existente, el operador debe completar la sección pertinente del OSP o descripción de actividades y presentarlo para su revisión. Algunas adiciones se pueden completar con la revisión de sólo la documentación, mientras que otros requieren una inspección. Se puede cobrar una cuota según la Sección Tres enseguida. Todas las adiciones deberán ser presentadas, revisadas y aprobadas antes de que los productos cultivados o elaborados en las anexiones puedan ser vendidos como orgánicos. Los operadores deben ponerse en contacto con el personal para revisar el papeleo necesario y si se requiere de una inspección a la brevedad posible para asegurarse que las nuevas áreas de producción están adecuadamente cubiertas por la certificación.

Una inspección física es necesaria para la adición de una nueva parcela o una instalación de producción, incluyendo el cambio de dirección de una instalación de producción existente. Para evitar cargos adicionales, las solicitudes de parcelas nuevas deben enviarse al comenzar la gestión orgánica de la parcela, o al menos 90 días antes de la inspección anual, y las solicitudes de instalaciones adicionales deben enviarse al menos 90 días antes de la inspección anual. La solicitud de nueva parcela o instalación debe revisarse antes de la inspección. Las solicitudes para agregar parcelas o instalaciones presentadas durante la inspección requieren una inspección adicional después de que se haya revisado la solicitud.

Transferencias de Parcelas Entre Dos Operadores Certificados por CCOF

Las parcelas orgánicas certificadas pueden ser transferidas entre dos operadores certificados por CCOF bajo ciertas condiciones. Se debe aprobar las solicitudes de transferencia de parcelas antes de la venta de cualquier cultivo por el gerente nuevo. Se requiere un formulario de solicitud separado, copia del perfil del cliente actual y un mapa de la parcela. Las parcelas deben someterse a inspección al menos una vez por año calendario y mantenerse bajo un manejo orgánico continuo con un plan de fertilidad que cumpla con las regulaciones NOP en 7 C.F.R. §205.203. Si la parcela cumple con estos requisitos, podrá transferirse. Se le cobrará la tarifa de transferencia de la parcela al nuevo gerente.

Ampliando el Alcance o Amplitud de la Certificación
Para ampliar el **alcance** de la certificación (es decir, agregar un nuevo programa o servicio), envíe las páginas OSP relevantes, la tarifa adicional y realice una inspección. Por ejemplo, un operador certificado para la producción de cultivos orgánicos que desea agregar procesamiento.

Para ampliar la **amplitud** de la certificación (es decir, agregar parcelas, productos, instalaciones, etc. a un alcance/programa /servicio *existente*), envíe las páginas OSP relevantes y las tarifas correspondientes, y realice las inspecciones necesarias (para parcelas e instalaciones).

Es posible que no se obtenga la aprobación para las ampliaciones del alcance de las operaciones o de la certificación de un operador que tenga casos de Incumplimiento pendientes o Propuestas Accione(s) Adversa(s) relacionadas con la integridad comprometida, a menos que el cambio sea necesario para resolver o corregir los problemas de cumplimiento. En tales casos, si corresponde, no se podrá modificar el alcance de las operaciones, y cualquier cambio no aprobado podría afectar los Servicios de Exportación. Si un operador tiene Incumplimientos pendientes o Propuestas Accione(s) Adversa(s) por razones *no* relacionadas con la integridad orgánica de los productos (por ejemplo, falta de pago de tarifas), se reserva la discreción para decidir los efectos sobre los Servicios de Exportación.

Cambios en la Estructura de la Empresa
Los operadores que experimenten un cambio que dé lugar a un nuevo número de identificación fiscal, una nueva estructura empresarial o un nuevo propietario deben completar y enviar un Contrato de Cambio de Empresa. Este formulario proporciona detalles sobre la naturaleza y el alcance del cambio y puede ayudar a agilizar el proceso de certificación. Se aplica la tarifa correspondiente a nuevos solicitantes.

Cambios de Estándares
Se notifica a cada operador, sin demoras innecesarias, los cambios pertinentes realizados en este manual y en los manuales del programa. Todos los operadores deben cumplir con las regulaciones, normas y requisitos de certificación, lo que incluye la implementación de los cambios correspondientes.

Las notificaciones de cambios se publican mediante notificación oficial del organismo regulador, el propietario de la norma u otra autoridad competente. Se toman las medidas necesarias para notificar y preparar a los operadores ante cualquier cambio y/o revisión que pueda afectar su certificación. Puede haber un período de gracia de hasta 12 meses, o según lo especifique el organismo regulador, el propietario de la norma u otra autoridad competente, a partir de la fecha de publicación de alguna modificación, para que un operador pueda cumplir con los cambios en los requisitos. Si así lo requiere la naturaleza del cambio en la norma, se podrán completar inspecciones adicionales, revisiones y decisiones de certificación; se podrán proporcionar certificados actualizados; y/o se podrá realizar vigilancia del mercado, según corresponda. Consulte también "Inspecciones adicionales/no anunciadas".

Todas las regulaciones, normas y requisitos, así como los avisos sobre cualquier cambio, se publican en www.ccof.org y en los Boletines Informativos de CCOF.

NOMBRES Y SELLOS DE CCOF

Los nombres y siglas de CCOF que se pueden utilizar en el embalaje de productos orgánicos o en los materiales de marketing incluyen: CCOF Certification Services, CCOF y California Certified Organic Farmers.

El sello de CCOF puede utilizarse en los siguientes colores preferidos, pero no puede modificarse de otra manera: verde y amarillo, todo negro, todo blanco o todo verde. Los sellos de CCOF pueden solicitarse para su descarga en Labeling & Logos - CCOF.org

Para obtener letreros y calcomanías de CCOF, visite Shop CCOF! a www.ccof.org/shop.

Sellos Orgánicos de CCOF

Sellos de CCOF OCal

Los operadores OCal pueden utilizar los sellos CCOF OCal en sus productos OCal. Los operadores de cannabis tienen prohibido referirse a sus productos como orgánicos, de acuerdo con la sección 26062.5 del Código de Negocios y Profesiones de California.

Sellos de Producto "Non-GMO and More"

CCOF ofrece versiones adicionales del sello de CCOF para operadores deseando enfatizar los atributos no OGM (no transgénico) de sus productos además de las otras ventajas proveídas por la producción orgánica. Cualquiera entidad elegible para usar el sello de CCOF puede usar estos sellos.

Los operadores con Certificación de Transición a Orgánico pueden usar uno de los sellos de Transición siguientes:

Todas las etiquetas utilizadas en los envases deben ser aprobados e incluidos en el OSP, preferiblemente antes imprimirlas. Los operadores también pueden usar los sellos adicionales de las regulaciones o normas a las que están certificados (NOP, MCP, COR, ROC®, OCal) siempre y cuando cumplan con los requisitos aplicables y las etiquetas hayan sido aprobadas. Para la inocuidad alimentaria, no se colocan etiquetas de mercado en los productos.

Los operadores sólo pueden utilizar el nombre y el sello de CCOF, así como otros logotipos y/o los sellos autorizados en conformidad con las normas y/o políticas, y deben dejar de utilizar el nombre de CCOF tan pronto como se les notifique. Queda estrictamente prohibido cualquier uso del nombre o el sello de CCOF sin el consentimiento expreso de CCOF CS, lo cual constituye una infracción de las políticas y procedimientos. El operador es responsable de los honorarios y gastos razonables del licenciado como resultado de cualquier acción civil, arbitraje o la mediación para hacer cumplir sus derechos en el uso del nombre o el sello.

SECCIÓN TRES: HONORARIOS

Estamos comprometidos a mantener tarifas de certificación estables y ser totalmente transparentes acerca de los costos de la certificación. En general, hay dos cargos importantes por año: la cuota de certificación anual y los honorarios de inspección. Sin embargo, dependiendo de la complejidad y de las actividades de la operación, se pueden cobrar cargos adicionales por servicios, como para la emisión de Certificados de Transacción o el uso de diferentes instalaciones de producción.

Le recomendamos que revise esta sección con mucha atención para determinar todas las tarifas que podría incurrir en relación con su operación, de modo que pueda presupuestar adecuadamente los costos de certificación. Para calcular el costo de la certificación, sume la tarifa por solicitud (solo para nuevos solicitantes), la tarifa por certificación y la tarifa estimada por inspección. También podrían aplicarse tarifas adicionales, como las de Acceso al Mercado Global o las de Manejador Exento.

Se invita a los solicitantes y a los operadores a ponerse en contacto con nosotros para analizar los costos de la certificación. Una vez aceptada la solicitud, se proporciona a los nuevos solicitantes un presupuesto formal. Las tarifas pueden variar de un año a otro.

INFORMACIÓN GENERAL

La información sobre las tarifas está disponible en www.ccof.org/fees. Las tarifas se cobran por el servicio con el fin de distribuir de manera eficiente el trabajo según la demanda de los operadores y reducir los costos para aquellos que no necesitan servicios adicionales. No todos los operadores solicitan servicios adicionales; por lo tanto, el costo de la certificación puede reducirse para aquellos a quienes no se les cobran tarifas adicionales. En los manuales de los programas correspondientes se ofrece una descripción general de las tarifas de los programas de inocuidad alimentaria: el Manual del programa GLOBALG.A.P. y el Manual del programa PrimusGFS.

Todas las tarifas que se indican en este manual están expresadas en dólares estadounidenses (USD), salvo:

- Para los operadores que deseen obtener la certificación conforme a la normativa mexicana (LPO), consulte la sección “Programa de Cumplimiento de CCOF México” que figura a continuación.
- Para los operadores que deseen obtener la certificación GLOBALG.A.P. en México, las tarifas se cobran en euros.

Pago de Tarifas

Todas las tarifas deben pagarse a nombre de CCOF Certification Services, LLC. Al realizar su pago, por favor incluya una nota o factura, así como su código de cliente. Los pagos también pueden realizarse en línea en: www.ccof.org/payment.

Para las transacciones con tarjeta de crédito, se aplica un recargo de 3% por transacción. No se aplica ningún recargo adicional a las transacciones con tarjeta de débito.

Planes de Pago

Si no puede pagar sus cuotas en su totalidad, CCOF puede trabajar con usted para implementar un plan de pagos. Los operadores cuya tarifa anual de certificación es de más de $300 podrán hacer pagos trimestrales en lugar de un pago anual. Por favor, complete el formato de plan de pagos disponible en www.ccof.org o comuníquese con nuestro Departamento de Contabilidad para discutir los planes de pago. El incumplimiento del pago de las cuotas y las consecuencias de dicho incumplimiento se describen en la Sección Tres de este Manual, en el apartado PROCESO PARA RESOLVER EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

Reembolsos y Ajustes

Todas las tarifas pagadas no son reembolsables. Sólo el CCO tiene la autoridad para ajustar, condonar o modificar las tarifas facturadas. Cualquier solicitud de ajuste o condonación de tarifas debe ser enviada al CCO. Ver la sección sobre Reducción de Cuotas, Condonación de Pago y Aplazamientos a continuación.

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA DE CUOTAS Y CARGOS FRECUENTES

Por favor, consulte la sección específica de este manual para más detalles. Este recuadro es sólo un resumen y no necesariamente incluye todas las tarifas pertinentes.

Cuota:	Monto:	Frecuencia:	Pertinente a:
Solicitud	$350	Una vez	Solicitantes de NOP, COR, Regenerative Organic Certified® y OCal. Ver más abajo el Programa de Cumplimiento de México para conocer las tarifas iniciales y anuales
Certificación Anual	Variable. Se factura basado en una escala con gradas	En la certificación inicial y anualmente en 1 enero de cada año	Todos los solicitantes y operadores
Inspección	Variable. Se factura por hora	Cada inspección, una mínima por año	Todos los solicitantes y operadores
Inspección de Regenerative Organic Certified®	Variable. Se factura por hora o como tarifa fija al día	Cada inspección, una mínima por año	Todos los solicitantes y clientes de Regenerative Organic Certified®
Programa de Acceso a Mercado Global	Variable. Facturado por mercado	En la solicitud inicial y anualmente	Operadores que exportan a mercados equivalentes
Programa de Cumplimiento de México	$900.[2]	En la solicitud inicial y anualmente	Todos los solicitantes y operadores del Programa de Cumplimiento de México.
Programa de Regenerative Organic Certified®	$500 por pilar	En la solicitud inicial y anualmente	Los operadores del Programa Regenerative Organic Certified®
Declaración Jurada de Manejador Exento (EHA)	$75 por manejador no certificado exento	En la aprobación inicial y anualmente	Los operadores NOP que utilizan instalaciones de almacenamiento no certificadas exentas, intermediarios, comerciantes, distribuidores u otros manejadores no certificados exentos.
OCal Declaración Jurada de Manejador No Certificado (UHA) – Instalación de Almacenamiento	$50 por instalación	En la aprobación inicial y anualmente	Operadores de OCal que usan instalaciones de almacenamiento excluidas
OCal Declaración Jurada de Manejador No Certificado (UHA) - Intermediario, Comerciante, Mayorista, Distribuidor	$150 por cada manejador no certificado	En la aprobación inicial y anualmente	Operadores de OCal que se abastecen de productos de cannabis de intermediarios, comerciantes, mayoristas o distribuidores excluidos y no certificados.
COR Declaración Jurada de Instalación de Almacenamiento (SFA *siglas en inglés)*	$50 por instalación	En la aprobación inicial y anualmente	Operadores COR que almacenan productos en instalaciones de almacenamiento exentas y no certificadas.
Instalaciones de Producción	$350 por instalación	En la solicitud inicial y anualmente	Operadores que son productores con manejo postcosecha y operadores utilizando manejadores que utilizan instalaciones de producción adicionales
Etiqueta Privada	$350 por 5 UPC's y $50 por cada una si más de 5	En la aprobación inicial y anualmente	Operadores que envasan en etiquetas privadas no certificadas
Adición de Parcela	$125 por cada parcela & $75 para las parcelas en los dos primeros años de transición	Por instancia	Operadores que agregan superficie de terreno
Transferencia de Parcela	$200	Por instancia	La transferencia de una parcela certificada orgánica entre dos agricultores certificados por CCOF

[2] Aproximadamente 15,905 pesos mexicanos el 16 de marzo de 2026.

Cuota:	Monto:	Frecuencia:	Pertinente a:
Adición de Productos, Servicios, o Proveedores	$120	Por instancia	Operadores que agregan nuevos productos o servicios, cada fórmula y marca de cada producto se consideran un producto. Tarifa por hora para la incorporación de >20 nuevos proveedores (productos intermediados)
Agregar una Instalación, Equipo o Alcance	$350	Por instancia	Operadores agregando una instalación o equipo nuevo, incluyendo la reubicación
Agregar una Localidad Minorista	$350 & más	Por instancia	Operadores que añaden una nueva localidad, incluida la reubicación.
Retraso/Falta de Contestación	$150	Por instancia	Operadores que no respondan a solicitudes para la fecha límite.
Certificados de Transacción	Variable – Ver abajo	Por instancia	Operadores que soliciten certificados de transacción, incluyendo los certificados de importación USDA NOP o los certificados de exportación para productos procedentes de México, Canadá y los Estados Unidos
Revisión Urgente de 2 días	$400	Por artículo, por instancia	Operadores que necesitan actualizaciones del OSP revisadas rápidamente. No es aplicable al programa Regenerative Organic Certified®.
Revisión Urgente de 5 días	$200	Por artículo, por instancia	Operadores que necesitan actualizaciones del OSP revisadas rápidamente. No es aplicable al programa Regenerative Organic Certified®.
Programa Acelerado	Variable – Ver abajo	Por instancia	Operadores que necesitan servicios de inspección y revisión con rapidez. No es aplicable al programa Regenerative Organic Certified®, a los programas de inocuidad alimentaria ni a las solicitudes de restablecimiento.
Cargo adicional por el Programa de Supervisión de Cumplimiento	Variable	En la implementación inicial y anualmente según la fecha de inscripción	Operadores entrando en Acuerdos Conciliatorios u otros procesos que incluyen medidas de supervisión adicionales
Cargo adicional por Aceptación de Mediación	$500: cuestiones no administrativas $100: cuestión administrativa	Por sesión de mediación	Acciones adversas u otros quebrantamientos que resulten en procesos de mediación, este cargo cubrirá los costos de gestión de la mediación (que no sean los fabricantes de OCal que solicitan la mediación al CDPH).
Recuperación de costos de investigación; Servicios Técnicos; Servicios Administrativos	Facturado por hora. $85: administrativo $150: servicios técnicos	por instancia	Para el tiempo de investigación, incluyendo inspecciones. Consulte la sección de Recuperación de Costes de Investigación más adelante. Otros servicios personalizados. Consulte los Servicios Técnicos y de Otros Servicios más adelante.
Tarifa de solicitud de restablecimiento de certificación	$3000	En la solicitud inicial	Para los operadores cuya certificación orgánica NOP u OCal haya sido suspendida y que deban solicitar su restablecimiento.
Cargo de apelación	$500	por cada apelación	Para los operadores que presenten una apelación contra una decisión tomada por cualquier programa (MCP, LPO, inocuidad alimentaria, ROC®, OCal), excepto el Programa NOP del USDA.
	$0		Para los operadores que presenten una apelación contra una decisión emitida por el programa NOP del USDA.

TARIFAS

Cuota de Solicitud (una vez)
Hay una cuota, no reembolsable, que debe pagarse en momento de presentar su solicitud. Esta cuota cubre el costo de la revisión de la solicitud, y es independiente a la solicitud ser aceptada o negada. Las solicitudes no son procesado o revisadas por CCOF CS sin el debido pago antes mencionado. Si un operador está certificado por otro certificadora y desea transfer su certificación, esta tarifa se condona. Si un solicitante renuncia su certificación voluntariamente o retira su solicitud de certificación y después vuelve a solicitarla dentro de seis meses de la renuncia o retiro, el cliente puede calificar para una cuota de solicitud reducida de $100.

Honorario de Inspección (recurrente)
Hay una tarifa cada año por el costo de la inspección. Esta tarifa varía de un año a otro. El costo de las inspecciones se factura con base en el tiempo y materiales al finalizar la inspección. Los costos totales de inspección varían según el tamaño de la operación, la complejidad y el nivel de preparación del operador, así como la disponibilidad del inspector. A partir del 1 de enero de 2027, las inspecciones se facturan a $95 USD por hora. El tiempo de viaje se factura a $55 por hora y los viáticos incluyen kilometraje, comida, alojamiento, etc. Las Inspecciones de seguimiento adicionales que son requeridas se facturaran a la misma tarifa.

Los operadores son responsables de todos los costos de inspección efectuados desde que se asigna a un inspector. Esto incluye la preparación, planificación y todo boleto comprado o gasto de viaje incurrido. Los operadores que deseen evitar los gastos de inspección debe darse de baja de la certificación por escrito antes de que el inspector se comunique con ellas por primera vez.

Las inspecciones se asignan de la manera más eficiente posible. Se asigna un inspector a cada operador de acuerdo con las cualificaciones del inspector y con el fin de minimizar los gastos de viaje y ahorrar tiempo. La cooperación con las asignaciones de inspección es necesaria para programarlas de manera eficiente. Si un operador no puede cumplir con la fecha de inspección establecida de acuerdo con el inspector, esto puede incurrir costo adicional y gastos de viaje pueden incrementar. A los operadores que se retiren después de que se haya asignado la inspección se les podrá cobrar cualquier gasto que se haya incurrido.

Si una inspección se cancela por el operador dentro de 5 o menos días hábiles antes de la fecha programada confirmada, o el operador no se presenta a la inspección programada, se le cobrará por el tiempo y los gastos (incluidos los gastos relacionados con el viaje) incurridos por el inspector después del contacto inicial respecto a la programación, más una multa de $100.

Además, si un operador no responde en un plazo de 5 días hábiles a partir de la segunda solicitud para programar una inspección, se le podrá cobrar una multa de $50.

Cuota de Certificación Anual para Operadores en su Primer Año (una vez)
Una vez que se haya aceptado la solicitud, se facturará(n) la(s) Cuota(s) de Certificación inicial(es). Todos los solicitantes a la certificación deben pagar esta Cuota(s) de Certificación no reembolsable antes de complete la revisión del informe de inspección inicial o emita un certificado. Si la tarifa específica con el nivel de tarifa de certificación ha cambiado durante la recepción inicial de la solicitud y la aceptación de la misma, se aplicará la tarifa vigente publicada en este manual en el momento de la aceptación de la solicitud. Independientemente de la fecha en que se reciba la solicitud y el pago de la cuota de certificación, la próxima cuota de certificación se vence el 1 de enero del año siguiente.

Los nuevos solicitantes que reciban una decisión de certificación entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre y pagan una cuota de certificación completa se consideran "Clientes del Cuarto Trimestre" y se les factura una tarifa reducida de ¼ de la cuota anual de certificación para el próximo año de servicio. Los operadores cuya decisión de certificación es recibida antes del 1 de octubre son responsables del pago de la tarifa completa, tanto en el primer año y en todos los años siguientes.

Los solicitantes a la certificación deben proporcionar una estimación razonable del Valor Anual de Producción Orgánica en la cual se basa la primera cuota anual de la certificación. Los nuevos solicitantes deben pagar la cuota de acuerdo al valor estimado de la producción orgánica y de producción en transición.

Los solicitantes que se retiran de la certificación después de la revisión son responsables de 50% de su cuota anual del primer año o $150, lo que sea mayor. Los solicitantes que se retiran después de la inspección, pero antes de la revisión, sólo son responsables de los honorarios de inspección facturados.

Cuota de Certificación Anual para Operadores Continuos (recurrente)
Todos los operadores, excepto los clientes del cuarto trimestre durante la primera renovación, se les facturan una cuota anual de certificación que vence 1 de enero de cada año. Los operadores que no renuncien su certificación dentro de 45 días después del 1 de enero se hacen responsables de los honorarios deslizados hasta la fecha de su retiro.

Todos los operadores se les facturan la cuota anual de certificación por escala basado en el Valor Anual de Producción Orgánica (OPV) como se describe en el Plan Tarifario de la Certificación Orgánica a continuación, excepto para los Minoristas. Los operadores que continúan participando pagan tarifas basadas en el Valor de Producción Orgánica reportado en el año anterior. Es la responsabilidad del operador reportar cualquier cambio basándose con el Plan Tarifario de la Certificación Orgánica. **No se ofrecen reembolsos por pagos en exceso**. Si el monto adeudado se reportó por debajo de lo debido, se le podrá facturar al operador un suplemento de tarifa anual. Los niveles de las tarifas se incrementan periódicamente.

Programa Nacional Orgánico (NOP) del USDA

- Las cuotas anuales para este programa se encuentran a continuación en el Plan Tarifario de la Certificación Orgánica.

Programa de Certificación Orgánica Regenerativa (Regenerative Organic Certified®)

- Las tarifas adicionales de certificación de Regenerative Organic Certified® se detallan en el "Regenerative Organic Certified® Cost & Fee Structure" (disponible solamente en inglés) disponible en www.regenorganic.org/resources. Con excepción de la cuota anual de ROC por pilar y las tarifas de inspección de ROC, que se pagan a CCOF CS, las tarifas de ROC se pagan directamente a la Alianza Orgánica Regenerativa.
- Todas las políticas estándar sobre tarifas de inspección se aplican a las inspecciones de ROC. Las tarifas de inspección pueden variar según la disponibilidad de los inspectores, las cualificaciones especializadas, las necesidades de traducción durante las entrevistas a los trabajadores y del nivel de riesgo social del operador. Comuníquese con su especialista en servicios de certificación de ROC si tiene preguntas sobre las tarifas de inspección de ROC.

Programa de Acceso al Mercado Global (GMA) de CCOF
Para los operadores inscritos en los programas NOP, COR y MCP también deben pagar una tarifa anual adicional para inscribirse en el Programa de Acceso al Mercado Global CCOF CS de $300 por cada verificación de equivalencia Canadá, la UE/Reino Unido, Japón, México, Corea del Sur, Suiza, Taiwán y Estados Unidos (según corresponda). En el caso del vino, la tarifa anual es de $750 por cada verificación de cumplimiento para la UE/Reino Unido o Suiza.

Programa de Cumplimiento al Régimen Orgánico de Canadá (COR)
Las cuotas anuales para este programa son según el Plan Tarifario de la Certificación Orgánica a continuación, con un mínimo de categoría de tarifa de nivel 9.

Programa de Cumplimiento de México de CCOF
Para los operadores inscritos en el programa básico de certificación NOP del USDA, hay una tarifa anual adicional para inscribirse en el Programa de Cumplimiento de México. El valor en pesos puede variar según el tipo de cambio vigente. Los operadores solicitando certificación pueden visitar la página www.banxico.org.mx/para consultar el tipo de cambio vigente. Se requiere inscripción para las operaciones ubicadas en México y las operaciones que exportan a México.

Programa de Regenerative Organic Certified®
Para los operadores inscritos en el programa de certificación NOP del USDA, la cuota anual adicional para inscribirse en este programa se encuentra en la guía de referencia rápida de cuotas y cargos frecuentes.

Programa GLOBAL G.A.P.
Las cuotas anuales para este programa se describen en el Manual de Programa de Certificación GLOBALG.A.P.

Programa PrimusGFS
Las cuotas anuales de este programa se describen en el Manual del Programa de Certificación CCOF PrimusGFS.

Programa de Certificación OCal
Las cuotas anuales de este programa se basan en el Plan Tarifario de la Certificación Orgánica OCal a continuación.

Programa Certificación en Transición de CCOF

Las cuotas anuales para este programa son según el Plan Tarifario de la Certificación Orgánica a continuación, con un máximo en el nivel de la categoría de tarifa de nivel 7 con el valor de producción anual calculado al 50%.

PLAN TARIFARIO DE LA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA

Categoría de Tarifa	Valor de Producción Orgánica (OPV)		Cuota	
	Al Menos	No Más Que	Cultivos/Ganadería	Manejadores/Procesadores
1	$0	$10,000	$302	$906
2	10,001	20,000	400	906
3	20,001	50,000	508*	906
4	50,001	100,000	665**	906
5	100,001	200,000	858	1,014
6	200,001	300,000	1,124	
7	300,001	400,000	1,462	
8	400,001	500,000	1,896	
9	500,001	600,000	2,465***	
10	600,001	700,000	3,201	
11	700,001	1,000,000	3,841	
12	1,000,001	1,500,000	4,532	
13	1,500,001	2,000,000	5,431	
14	2,000,001	2,500,000	6,523	
15	2,500,001	3,000,000	7,828	
16	3,000,001	3,500,000	9,394	
17	3,500,001	4,000,000	11,267	
18	4,000,001	5,500,000	13,520	
19	5,500,001	10,000,000	15,934****	
20	Mayor que 10,000,000		Contáctanos para obtener un presupuesto	

*Cuota mínima para operaciones de producción mixta de orgánico y no orgánico (todo tipo, todos los cultivos).
**Cuota mínima para operaciones ganaderas con más de 10 mamíferos o 200 aves domésticas.
***Cuota mínima para clientes certificados al Programa de Cumplimiento del Régimen Orgánico de Canadá (COR).
****Cuota máxima para clientes intermediarios/ comercializadores/ mayoristas/ distribuidores/ importadores con menos de 5 instalaciones, que no reempacan productos o reempacan menos de 20 productos. No aplica a las operaciones que también poseen una marca privada orgánica certificada, a menos que la certificación de marca privada incluya menos de 20 productos.

PLAN TARIFARIO DE LA CERTIFICACIÓN OCAL

Categoría de Tarifa	Valor de Producción OCal (OPV)		Cuota	
	Al Menos	No Más Que	Cultivos/Distribuidor	Fabricante
1	$0	$10,000	$302	$906
2	10,001	20,000	400	906
3	20,001	50,000	508*	906
4	50,001	100,000	665	906
5	100,001	200,000	858	1,014
6	200,001	300,000	1,124	
7	300,001	400,000	1,462	
8	400,001	500,000	1,896	
9	500,001	600,000	2,465	
10	600,001	700,000	3,201	
11	700,001	1,000,000	3,841	
12	1,000,001	1,500,000	4,532	
13	1,500,001	2,000,000	5,431	
14	2,000,001	2,500,000	6,523	
15	2,500,001	3,000,000	7,828	
16	3,000,001	3,500,000	9,394	
17	3,500,001	4,000,000	11,267	
18	4,000,001	5,500,000	13,520	
19	5,500,001	10,000,000	15,934	
26	Mayor que 10,000,000		Contáctanos para obtener un presupuesto	
*Cuota mínima para operaciones con producción OCal y no-OCal (todo tipo, todos los cultivos).				

Valor de la Producción Orgánica (OPV *siglas en inglés)*
Toda la producción orgánica debe ser reportada y utilizada para calcular su OPV, incluso si no se vende como orgánica. Una porción de la producción orgánica no vendida como "orgánica" puede estar exenta de tarifas. Los operadores deben enviar una solicitud por escrito al CCO para tal exención. A la discreción del CCO se puede conceder una solicitud de exención de hasta $3,000 dólares de tarifas.

La evidencia del OPV, que incluye los registros de ventas y/o la capacidad de producción debe estar disponible para su revisión en la inspección de certificación anual. Las tarifas de certificación pueden ajustarse en función de la información recopilada durante la inspección. Toda la información obtenida de producción orgánica e información de ventas se mantiene estrictamente confidencial excepto que esta información se puede hacer disponible al Secretario del USDA o al Órgano Oficial del Programa Orgánico Estatal, según aplique, con el fin de cumplir con sus obligaciones bajo el NOP USDA.

Evidencia de la OPV incluye, pero no se limita a:

A) Registros de ventas
B) Declaración de ingresos por impuesto sobre la renta del año vigente (Anexo F)
C) Hectáreas multiplicadas por el rendimiento por hectárea y el valor de los cultivos (puede estar basado en informes del comisionado agrícola del condado)
D) Otros registros de terceros, como un intermediario, agente de ventas, o una cooperativa.

Para cualquier programa, CCOF CS se reserva el derecho de solicitar una auditoría de cumplimiento realizado por un Contador Público Certificado a cargo del operador.

Cálculo del Valor de la Producción Orgánica (OPV) para Manejadores/Procesadores
Manejadores/procesadores pueden reducir de su OPV el costo de producto orgánico comprado. Para determinar la cuota de la Renovación Anual en la tabla de tarifas que sigue, los operadores deben primero obtener la siguiente información:

A = Valor total de la producción/ventas/servicios certificados orgánicos, tales como brókeres, procesamiento de contrato o manejo
B = Precio del producto certificado orgánico comprado. Es producto adquirido, que no se produce por el operador.[3]
C = Los honorarios por servicios cobrados por procesadores contratados certificados orgánicos.
A-B-C = Valor de Producción Orgánica sujeta a cuota anual de la certificación.

Cálculo del Valor de la Producción Orgánica (OPV) para Operadores Agrícolas y Ganaderos
Los operadores agrícolas y ganaderos pueden reducir el costo de la semilla certificada orgánica, trasplantes certificados orgánicos, y/o pienso de ganado certificado orgánico comprados de su OPV. Los operadores ganaderos también pueden deducir el costo de pastura o manejo de sus animales orgánicos en los pastos certificados de otra operación. Los costos asociados con esta deducción pueden ser por el arrendamiento del pasto certificado del operador y/o el costo del servicio del proveedor de servicios certificado. Esta deducción no es aplicable a los operadores que arriendan pastizales que están listados en su propio certificado orgánico. También se pueden deducir las tarifas de servicio cobradas por los coprocesadores certificados orgánicos.

Honorarios para Establecimientos Minoristas
La cuota anual de certificación se basa en la complejidad de los operadores y el número de locales abiertos entre el cuarto trimestre (1 de octubre) del año anterior y el final del tercer trimestre (30 de septiembre) del año en curso. Todos los locales que se inspeccionan y revisan se cuentan, incluso si un local solo está abierto durante un periodo limitado dentro de ese intervalo de tiempo. En el caso de los minoristas con más de un establecimiento, CCOF expide un certificado a la persona jurídica certificada con un apéndice en el que se enumeran todos los establecimientos.

Para los minoristas con un procesamiento limitado (por ejemplo, reenvasado de un solo ingrediente) o sin procesamiento se aplicarán las tarifas de certificación descritas en la Categorías de Tarifas de Certificación Anual para Minoristas que se indica a continuación. La certificación incluye hasta tres departamentos por local (por ejemplo, Productos, Graneles, Queso). Los departamentos adicionales pueden requerir tasas adicionales dependiendo de las actividades.

Para los restaurantes y otros minoristas quienes preparan alimentos complejos con múltiples ingredientes (por ejemplo, alimentos preparados, panadería, delicatessen) se aplicarán las tarifas de certificación descritas en las Categoría de Tarifas de Certificación Anual para Restaurantes/PFD a continuación. CCOF sólo acepta solicitudes para restaurantes y otros establecimientos de comida preparada con artículos de menú totalmente orgánicos; sólo el CCO puede condonar esta política. Consulte la Sección 5, "Certificación para Operadores Exentos" para más detalles.

Cualquier minorista que añade una nueva localidad y/o tenga más de 10 localidades, incurre una tarifa adicional por localidad. Se aplica una cuota inicial cuando un operador presenta sus planes de abrir una nueva localidad, vea la sección "Adición de Localidad Minorista " a continuación. Se aplica una cuota anual por localidad a cada una de las primeras 10 localidades como parte de la cuota de certificación anual calculada.

Un minorista que desee certificar etiquetas privadas, importaciones u otras actividades fuera del ámbito de los formularios OSP para minoristas de CCOF se considera un manejador y se le cobran las tarifas según el Plan Tarifario de Manejadores/Procesadores arriba, además de la tarifa de Certificación de Minoristas o Restaurantes/PFD.

Los honorarios de inspección se evalúan según las cuotas regulares de CCOF. El CCO tiene la discreción para negociar las cuotas anuales.

[3] Las operaciones de OCal pueden incluir el precio de productos comprados tanto de OCal como orgánicos.

Número de Localidades	Categoría de Cuota Anual de Certificación Orgánica para Minoristas	Categoría de Cuota Anual de Certificación Orgánica para Restaurantes/PFD
1	6	8
2	8	11
3-5	13	15
6-10	15	18
>10	15 + $350 por cada localidad >10	18+ $650 por cada localidad >10

CUOTAS ANUALES DE SERVICIOS ESPECÍFICOS (RECURRENTE) – NOP Y MCP

Se cobran honorarios anuales adicionales para los servicios con el fin de asignar los costos de acuerdo a la demanda. Si los solicitantes u operadores tienen preguntas relacionadas con estas tarifas, por favor póngase en contacto con un representante para obtener más información. Lo siguiente se refiere a los programas NOP y MCP, y no incluye los programas OCal, COR, de inocuidad alimentaria ni ROC®.

Instalaciones de Producción

A los operadores agrícolas que cuenten con instalaciones de manejo postcosecha (que no están certificados por separado) se les cobrará una tarifa anual de $350. A los manejadores solo se les cobrará por las instalaciones adicionales a su instalación principal de producción. Algunos ejemplos incluyen (entre otros) la certificación de:

A) Un procesador que utiliza una instalación para la elaboración de productos y otra para el empaque.
B) Una descascarilladora, empacadora, línea de clasificación, o una cámara de enfriamiento en asociación con una granja.
C) Establos lecheros en asociación con granjas lecheras.
D) Parcelas o ganado en asociación con plantas de procesamiento o un operador de manejo.

El CCO puede reducir la cuota de aumento de la producción a los operadores que venden menos de $20,000 de producto por año, o a los operadores que agregan un número muy pequeño de animales a una granja existente.

Etiqueta Privada Uso del Nombre y Sello

Los operadores que etiquetan productos para un propietario de etiqueta privada que no está certificado por CCOF CS, y que utilizan el nombre y/o sello de CCOF CS, se le cobra una tarifa de la etiqueta privada de $350 con un máximo de cinco códigos de precios universales (códigos UPC) y $50 para cada UPC adicional más allá de los primeros cinco. Tenga en cuenta que los diferentes tamaños del mismo producto suelen tener códigos UPC diferentes y se cuentan como UPC distintos. Las tarifas para agregar Productos o Servicios también aplican para cualquier producto nuevo, ver a continuación. CCOF CS factura al operador la tarifa de marca privada en la aprobación inicial de los productos de marca privada. La tarifa de marca privada se incluye anualmente como parte de la factura de la tarifa de certificación en las renovaciones posteriores.

Manejadores No Certificados Exentos (EHA *por sus siglas en inglés*)

Se aplica una tarifa de $75 por cada Manejador Exento (EHA) nuevo añadido al OSP de un operador. Esta tarifa se cobra al momento de la aprobación del Manejador Exento y en la renovación anual. Esta tarifa también se cobra cuando el estatus de exención de un manejador no certificado está pendiente de resolución y CCOF ha remitido al manejador no certificado al Programa Nacional de Orgánicos (NOP) del USDA para su revisión.

Los operadores del Programa NOP que utilicen instalaciones de almacenamiento no certificadas y exentas para almacenar productos en envases sellados y a prueba de manipulaciones deben enviar una Declaración Jurada de Manejador Exento (EHA) para cada instalación de almacenamiento.

Los operadores del Programa NOP que obtengan ingredientes o productos de operaciones no certificadas y exentas, tales como intermediarios, comerciantes, mayoristas o distribuidores, deben enviar una Declaración Jurada de Manejador Exento (EHA) por cada manejador no certificado.

Solo las operaciones no certificadas que no abran, reetiqueten, reenvasen, combinen o dividan cargas, ni procesen cultivos o productos de ninguna manera, son elegibles para enviar la EHA. Se aplican otras restricciones a la elegibilidad

para la exención, tal como se describe en el formulario de la EHA. Si se determina que existe una exención y la EHA no es aplicable, se requiere la certificación antes de que cualquier operador pueda trabajar con el manejador no certificado.

HONORARIOS POR SERVICIOS ESPECÍFICOS (RECURRENTE) – OCAL Y COR

Programa de OCal

- **Manejadores No Certificados (UHA) – Intermediarios, Comerciantes, Mayoristas, Distribuidores**
  Los operadores OCal que se abastecen de ingredientes o productos de cannabis procedentes de operaciones excluidas no certificadas, como intermediarios, comerciantes, mayoristas o distribuidores, deben enviar una Declaración Jurada de Manejador No Certificado (UHA) por cada manejador no certificado. Sólo los manejadores no certificados que no abren, re-etiquetan, re-empacan, combinan o dividen cargas, o procesan cultivos o productos de ninguna manera son elegibles para enviar la UHA. Se cobra una tarifa administrativa anual de $150 a los operadores por cada manejador no certificado de producto de cannabis.
- **Manejadores No Certificados de Ocal (UHA) - Instalaciones de Almacenamiento**
  Los operadores OCal que utilicen instalaciones de almacenamiento no certificadas y excluidas para almacenar productos de cannabis no sellados o productos en envases permeables deben enviar una Declaración Jurada de Manejador No Certificado (UHA) por cada instalación de almacenamiento. Sólo las instalaciones de almacenamiento que no se abren, reetiquetan, reenvasan, combinan o dividen cargas, o procesan cultivos o productos de ninguna manera son elegibles para enviar la UHA. Se cobra una tarifa administrativa anual de $50 a los operadores por cada instalación de almacenamiento de productos de cannabis. No se requiere un UHA o tarifa para las instalaciones de almacenamiento que almacenan productos sellados en envases finales para la venta al por menor.

Programa de COR

- **Declaración Jurada de Instalación de Almacenamiento (SFA *siglas en inglés*)**
  Los operadores COR que utilizan instalaciones de almacenamiento exentas y no certificadas para almacenar productos orgánicos no sellados o productos en empaques permeables deben presentar una Declaración Jurada de Instalación de Almacenamiento (SFA, por sus siglas en inglés) para cada instalación de almacenamiento. Solo las instalaciones de almacenamiento que no abran, vuelvan a etiquetar, vuelvan a empacar, combinen o dividan cargas, o procesen cultivos o productos de ninguna manera son elegibles para presentar el SFA. Se cobra una tarifa administrativa anual de $50 a los operadores por cada instalación de almacenamiento que almacene productos orgánicos. No se requiere un SFA ni una tarifa para las instalaciones de almacenamiento que almacenan productos sellados en envases de venta al por menor.

HONORARIOS POR SERVICIOS ESPECÍFICOS (CARGOS ÚNICOS COBRADOS POR ACTIVIDAD)

En todos los programas orgánicos, excepto la inocuidad alimentaria, se cobran tarifas adicionales por los servicios con el fin de distribuir los costos de acuerdo con la demanda. A continuación, se indica una lista de los servicios más solicitados y las tarifas correspondientes. Por favor, póngase en contacto con el CCO para obtener información adicional sobre los servicios que no figuran en esta lista.

Adición de Parcelas (superficie)

Una tarifa de $125 por la revisión de la solicitud para añadir nuevo terreno por cada nueva parcela añadida al OSP de un operador. Esta tarifa se cobra al inicio de la solicitud de nuevo terreno. La tarifa puede reducirse a $75 para las solicitudes de nuevas parcelas completas enviadas dentro de los dos primeros años de la transición de 3 años a la gestión de orgánica de la parcela.

Adición de Productos, Servicios, o Proveedores

Una cuota administrativa de $120 se cobra para cada producto o servicio añadido al Perfil de Cliente CCOF de un operador certificado. Cada fórmula y marca de cada producto se considera un producto. Por lo general, los cambios en la etiqueta o en la fórmula de los productos existentes se revisan sin costo adicional. Se puede cobrar una tarifa reducida de $120 por hasta tres productos de un solo ingrediente para la misma marca o tres marcas para el mismo producto de un solo ingrediente. El ajuste de la tarifa solo se aplica a los productos que se envíen para su revisión de manera simultánea. Consulte la sección anterior Etiqueta Privada Uso del Nombre y Sello para ver las tarifas que pueden aplicarse a los productos producidos para propietarios de etiquetas privadas que no están certificados. Por lo general, no se cobra por la revisión de nuevos proveedores de ingredientes para los operadores que procesan, reempacan, o reetiquetan o son dueños de una etiqueta.

Se les puede cobrar a los operadores $120 por hora si desean agregar más de 20 productos nuevos, proveedores nuevos o materiales nuevos a su Plan del Sistema Orgánico de una sola vez. Se aplica un cargo mínimo de $720 para la revisión más de 20 productos nuevos y un cargo mínimo de $120 para la revisión de más de 20 proveedores o materiales nuevos. Esta tarifa cubre el costo de la revisión y el ingreso de datos y se cobra tras la revisión inicial. Las revisiones adicionales de los mismos productos nuevos, proveedores nuevos, materiales nuevos o etiquetas nuevas para productos existentes pueden estar sujetas a facturación adicional. En el caso de los nuevos productos, esta tarifa se cobra en lugar de la tarifa de $120 por producto. El ajuste de la tarifa solo se aplica cuando se envían para su revisión simultáneamente más de 20 actualizaciones del mismo tipo (productos nuevos, materiales nuevos, proveedores nuevos, etiquetas nuevas para productos existentes). Se puede proporcionar una cotización previa a solicitud.

Los operadores que venden productos orgánicos, pero que no los procesan, reempacan, reetiquetan ni son propietarios de una marca (por ejemplo, intermediarios, comerciantes, mayoristas, distribuidores e importadores), se cobra una tarifa administrativa fija de $120 por la adición de más de 20 nuevos proveedores presentados para su revisión a la vez. Esta tarifa se cobra tras la revisión inicial y puede estar sujeta a un cargo adicional de $120 por hora si se requiere una revisión adicional de los mismos proveedores nuevos. No se cobra nada por la revisión de 20 o menos proveedores a la vez. Pueden cobrarse tarifas para añadir nuevos productos al OSP si se actualiza el Perfil de Cliente CCOF; la tarifa por este servicio es de $120 dólares por un máximo de tres nuevos productos presentados para su revisión simultáneamente. La tarifa por agregar nuevos productos se cobra una vez que se aprueban los productos.

Adición de Instalación de Procesamiento, Equipo o Maquila (Co-envasadora)
Se cobra una tarifa de $350 por cada adición de instalación de procesamiento o maquiladora (co-envasadora) o línea de producción que se anexa a mediados de año a una operación ya en el programa de certificación, incluyendo la reubicación de una instalación existente. La tarifa se aplica tanto a las operaciones de manejo postcosecha de las granjas como a los manejadores. La tarifa se cobra al presentar la solicitud por primera vez.

Adición de una Localidad Minorista
Por cada nueva localidad minorista o restaurante que se añada a mitad de año a una operación, incluida la reubicación de una localidad existente, se aplicarán las siguientes tarifas. La tarifa se cobra en el momento de la notificación inicial del local. Se requiere información completa como parte de su notificación inicial, incluyendo el nombre del local, el código del local (si se utiliza), la dirección completa y la fecha de apertura prevista. Si un operador abre un nuevo establecimiento sin notificación previa, esto podría dar lugar a un incumplimiento.

- $350 si se envía en un plazo de 60 o más días desde la apertura
- $500 si se envía dentro de los 59-30 días desde la apertura
- $650 si se envía dentro de los 29-0 días desde la apertura

Adición de Alcance a la Certificación
Se cobra una tarifa de $350 para añadir un alcance (cultivos, ganado, procesador, etc.) a una certificación existente. Por ejemplo, un productor de cultivos añadiendo ganado se le puede cobrar $350 más cualquier otro cargo adicional. El CCO puede reducir la cuota de producción adicional para los operadores que venden menos de $20,000 de producto por año, o para operadores que añaden un número muy reducido de animales a una granja existente.

Revisión Urgente
Los operadores que necesitan una respuesta más rápida que el tiempo normal de una actualización a su OSP (y que no requiera una inspección) puede solicitar una Revisión Urgente. Los tipos de actualizaciones del OSP que no requieren de una inspección y que son elegibles para la Revisión Urgente incluye nuevas etiquetas, nuevos insumos, o nuevos proveedores. La tarifa es de $400 para una respuesta de 2 días y $200 por una respuesta de 5 días, por cada artículo. También pueden aplicarse otras tarifas, por ejemplo, la tarifa para añadir productos. Vea la descripción en la Sección Dos arriba.

Este servicio no está actualmente disponible para los operadores de Regenerative Organic Certified®. Para servicios urgentes de Certificados de Transacción, vea a continuación.

Revisión Acelerada
Los operadores elegibles que requieren una inspección acelerada y una decisión de certificación pueden inscribirse en el programa de revisión Acelerada. En la tabla a continuación se incluye la tarifa para el servicio acelerado, la solicitud correspondiente, las tarifas agregar alcances, instalaciones o superficie, y la tarifa total por el servicio:

TIPO DE SERVICIO ACELERADO	TARIFA DE SERVICIO ACELERADO	TARIFA DE SOLICITUD, AGREGAR ALCANCE, SUPERFICIE, INSTALACIÓN	TOTAL
Certificación inicial	$2,500.00	$350.00	**$2,850.00**
Agregar certificación de instalación o equipo	$2,000.00	$350.00	**$2,350.00**
Agregar certificación de parcela	$2,000.00	$125.00	**$2,125.00**
Agregar alcance de certificación	$2,500.00	$350.00	**$2,850.00**
Certificación inicial – después de inspección	$1,500.00	$350.00	**$1,850.00**
Agregar certificación de instalación o equipo – después de inspección	$1,500.00	$350.00	**$1,850.00**
Agregar alcance de certificación – después de inspección	$1,500.00	$350.00	**$1,850.00**
Agregar certificación de parcela – después de inspección	$1,500.00	$125.00	**$1,625.00**
Revisión anual – después de inspección	$1,500.00	0	**$1,500.00**

Los servicios acelerados pueden solicitarse una vez que la solicitud sea aceptada. La tarifa completa del programa acelerado aplica si los servicios acelerados se solicitan antes de que se haya realizado la inspección correspondiente, siempre que haya un inspector disponible para cumplir con el plazo acelerado. Si no hay un inspector disponible para cumplir con el plazo, se ofrecen servicios acelerados después de la inspección.

Las tarifas del programa de revisión acelerada para nuevos solicitantes deben pagarse antes de que comience este servicio. No hay reembolsos por servicio urgente, excepto como se indica en la Sección Dos anterior. Vea la Sección Dos antes mencionada para obtener una descripción completa de este programa.

Programa de Servicios Extendidos
Los operadores en el Programa de Servicio Extendido que no están en la categoría de tarifa 26 pueden inscribirse en el Programa de Servicios Extendidos como se describe en la Sección Dos por una cuota adicional anual. Este servicio no está actualmente disponible para los operadores de Regenerative Organic Certified®.

Cargo Adicional por el Programa de Supervisión de Cumplimiento
A los operadores que requieran monitoreo adicional, inspecciones o supervisión en el contexto del acuerdo conciliatorio u otro proceso se les podrán cobrar cargos iniciales y anuales adicionales, según la complejidad de los requisitos de monitoreo adicionales. Dichos cargos se especifican en los documentos correspondientes y se acuerdan de mutuo acuerdo, por escrito, a través del proceso de mediación.

Estas tarifas se basan en cuatro niveles básicos que comienzan en $3,000 y aumentan en incrementos de $3,000 (por ejemplo, $3,000, $6,000, $9,000, y $12,000). Estos cargos facilitan los costos adicionales con la programación, administración, y supervisión de los esfuerzos de cumplimento basados en el acuerdo conciliatorio continuo tales como informes continuos, inspecciones adicionales o la vigilancia de las pruebas. El costo anual se determina en función de la complejidad de los asuntos, la frecuencia del monitoreo requerido y el número de inspecciones adicionales requeridas. El CCO puede aumentar o reducir el nivel de la tarifa en caso de necesidad o circunstancias atenuantes.

En los casos en que un operador celebre un acuerdo de conciliación con el Programa Orgánico Nacional (NOP), el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA) u otra certificadora acreditada por el USDA que requiera la supervisión del cumplimiento de los términos del acuerdo, al operador se le factura la tarifa mínima de supervisión del cumplimiento por cada año que requiera la supervisión, a menos que el acuerdo de conciliación especifique lo contrario.

Multa por Retrasos/No Respuesta
Si se solicita información o una respuesta de un operador antes de una fecha de límite específica, y el operador no presenta la información o documentos necesarios, se puede cobrar una multa de $150 por demora/no respuesta y emitir una notificación de Incumplimiento o una Propuesta de Suspensión/Revocación.

Entre dichas situaciones se incluyen, entre otras, el hecho de que un operador no envíe el contrato de renovación anual dentro del plazo establecido o que no responda a las solicitudes de información o a las notificaciones de incumplimiento dentro del plazo establecido. Se notifica a los operadores que, si no envían los documentos correspondientes dentro del plazo establecido, se les aplicarán tarifas por retraso.

Para el programa Regenerative Organic Certified®, si el operador no envía la información o los documentos necesarios, Se le cobra una tarifa de $150 por demora/no respuesta y emitir una notificación de Incumplimiento o una Propuesta Suspensión/Revocación bajo NOP, o una No Conformidad, Tolerancia Crítica o Denegación/Cancelación.

Certificados de Transacción (TCs, *por sus siglas en inglés*)
CCOF emite Certificados de Transacción para movimientos específicos de productos orgánicos que requieren la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Los Certificados de Transacción se emiten según las tarifas que figuran en la tabla a continuación. Cualquier solicitud administrativa adicional para la tramitación de certificados de transacción puede incluir una tarifa de servicio de $5, más los gastos postales. La autoridad reguladora procesa los certificados de transacción en un plazo de 3 a 5 días hábiles a partir de su recepción.

El procesamiento de las solicitudes de certificados de transacción suele tardar entre 3 y 5 días hábiles. Se ofrece servicios urgentes con tarifas adicionales. Consulte la tabla para conocer las tarifas específicas.

Tarifas por Certificados de Transacción

Tipo de Servicio	Tipos de tarifas por certificados de transacción	Tarifa
Certificado de Transacción Estándar	Solicitudes de certificados de productos exportados a otros países y solicitudes de productos exportados a países que exigen certificados de transacción (por ejemplo, TM11 para Taiwán/Japón, NAQS para Corea, DCTI para México). Esta tarifa también se aplica a los Certificados de Transacción que deben reemitirse.	$85
Certificados de importación del Programa Nacional Orgánico (NOPIC *por sus siglas en inglés*)	Solicitud de un Certificado de Importación NOP para productos importados a los Estados Unidos, presentada a través de la Base de Datos de Integridad Orgánica del USDA.	$110
Certificado de Inspección de la Unión Europea (COI *por sus siglas en inglés*)	Solicitud de certificado para productos exportados a la Unión Europea, tal como lo presentó el operador a través del sistema TRACES de la Comisión Europea. **IMPORTANTE: Los envíos serán rechazados si no cuentan con la autorización previa de CCOF antes de que salgan del puerto de origen.**	
Certificado de Inspección de Gran Bretaña (COI)	Solicitud de certificado para productos exportados a Gran Bretaña, tal como lo presentó el operador a través del sistema TRACES de la Comisión Europea. **IMPORTANTE: Los envíos serán rechazados si no cuentan con la autorización previa de CCOF antes de que salgan del puerto de origen.**	
Certificado de Importación del Programa Nacional Orgánico para Varios Envíos (NOPIC)	Solicitud de certificado de productos importados a los Estados Unidos emitido por CCOF a través de la Base de datos de integridad orgánica (OID).	$110
Solicitudes de certificados de transacción en volumen	Para los operadores que soliciten más de 12 certificados a la vez, CCOF puede cobrar una tarifa única por cada tres certificados emitidos. El ajuste de la tarifa queda a la discreción de CCOF.	3 TCs por el precio de 1
Solicitudes bajo un Acuerdo de Socio Valorado en volumen	Para facilitar los envíos de alta frecuencia, CCOF puede ofrecer descuentos por volumen a los operadores según la necesidad y la capacidad de cumplimiento. Cualquier facturación especial debe ser aprobada por el CCO y documentada en un Acuerdo de Socio Valorado. Comuníquese con CCOF para obtener más información.	Variable
Tarifas Adicionales para Certificados de Transacción Urgentes **La tarifa por servicio urgente se aplica además de la tarifa estándar del documento indicada anteriormente.** **Tarifas estándar más el costo adicional según el tipo de urgencia solicitada.**		
Tarifa por Servicio Urgente de mismo día	Tarifa adicional que se cobra cuando se solicita un procesamiento urgente de mismo día. También se aplica la tarifa estándar por documento. La solicitud debe enviarse antes del mediodía (hora del Pacífico) y tramitarse antes de las 5 p. m. PT.	$100
Tarifa por Servicio Urgente de dos días hábiles	Tarifa adicional que se cobra cuando se solicita un procesamiento urgente de dos días hábiles. También se aplica la tarifa estándar por documento. La solicitud debe enviarse antes de las 5 p. m. PT para que se procese antes de las 5 p. m. PT de dos días hábiles después, por ejemplo, una solicitud recibida el lunes a las 5 p. m. PT se procesaría antes del miércoles a las 5 p. m. PT.	$50

Cuota para Reproducción de Información
No se cobras tarifas por la reproducción rutina de certificados, perfiles de clientes u otra información de archivos destinados al uso exclusivo de los operadores. Para las solicitudes de 10 o más certificados u otra información pública, incluyendo los resultados de pruebas periódicas de materiales residuales, se puede cobrar una tarifa de reproducción o solicitar inscripción para proporcionar esta información, como la Gestión de Proveedores en MyCCOF.

Para proveer información relacionada de los solicitantes o un operador en cualquier formato (esto incluye copias de archivos en forma electrónica e impresa), CCOF CS cobrara $10 por solicitud de documento o resultado, o bien se cobrará $85 por hora (con un cargo mínimo de una hora), lo que sea mayor, más el costo de los materiales. A petición, CCOF CS le puede proporcionar una cotización.

Servicios Técnicos y Otros Servicios
CCOF CS puede cobrar tarifas adicionales por otros servicios personalizados, como la toma de muestras o verificaciones adicionales, en función de cada presupuesto. A los operadores y otras entidades se les puede cobrar una tarifa por hora por servicios administrativos y técnicos. Consulte la tabla de referencia rápida de tarifas comunes para conocer las tarifas de facturación.

Servicio de Orientación al OSP
Se ofrecen descripciones generales exhaustivas y completas sobre cómo mantener su Plan del Sistema Orgánico/Plan Orgánico, así como otra información sobre nuestros sistemas. Las sesiones de orientación son administradas por un Especialista de Certificación quien puede brindarle asistencia técnica y ayudarle a navegar por las herramientas de MyCCOF. El costo del Servicio de Orientación al OSP es $425 por 90 minutos. Cada hora adicional se cobra a $100 por hora. El costo de Orientación en persona incluye todos los costos asociados con el viaje de un Especialista de Certificación quien viajará a su operación más $125 por hasta 4 horas de tiempo total de viaje. El tiempo de viaje en exceso de 4 horas se factura en incrementos de 4 horas (por ejemplo, 6 horas de viaje son $250). Este servicio no brinda asesoramiento a la operación sobre los obstáculos que impiden obtener la certificación mediante el cumplimiento de las regulaciones o normas.

Cuotas de Quejas, Investigaciones y Acciones Adversas
Los solicitantes y operadores son responsables de reembolsar todos los costos incurridos como resultado de una acción adversa, investigaciones, y asuntos legales que involucran el solicitante u operador. Las acciones adversas pueden incluir, pero no están limitados a: las acciones que se describen en la Sección Cuatro, incluyendo sanciones, acciones adversas, quejas, apelaciones, mediación, litigios o medidas coercitivas. Los costos que el solicitante u operador deberá reembolsar incluyen, pero no se limitan, a: los costos de la realización de mediación, realización de investigaciones, la realización de inspecciones adicionales, la realización de descubrimiento, y la respuesta a citaciones u otras solicitudes de descubrimiento. Los costos se facturan según la tarifa de servicios técnicos indicada anteriormente. No se factura por el análisis de residuos de plaguicidas. Se cobra una tarifa de mediación cuando un operador opta por la mediación para resolver una o varias acciones adversas propuestas de tipo no administrativo, con el fin de cubrir el costo de organizar la mediación, con la excepción de los fabricantes de OCal que soliciten mediación ante el CDPH.

Los operadores serán responsables de los honorarios de abogados, gastos y costas cuando no prevalezcan en una mediación, controversia, procedimiento u otra acción contenciosa.

Recuperación de costos de investigación
Cuando se realiza una investigación, que puede o no puede incluir inspección(es) e identifica incumplimiento(s), el solicitante u operador puede ser responsable de los costos asociados de la investigación, incluyendo la realización de inspecciones adicionales, por *las tarifas técnicas y otros servicios y quejas, investigación y acción adversa,* arriba. Los costos asociados se pueden facturar cuando se cierra la investigación o cuando se emiten acciones adversas propuestas. Los costos recuperados se basan en la cantidad de tiempo que se tomó llevar a cabo la investigación, comenzando en un mínimo de una hora, y puede incluir la revisión de evidencia relacionada con la investigación, informes de inspección y reuniones.

Cuota por Apelación
Para prevenir apelaciones infundadas y ayudar a cubrir los costos de los procedimientos de adjudicación, un operador que apele una decisión tomada deberá presentar una tarifa de $500 junto con la apelación. No hay tarifa para apelar a una decisión bajo el programa de certificación NOP.

PROCESO PARA RESOLVER EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS

El pago insuficiente o la falta de pago de cualquier tarifa puede constituir una infracción del contrato de certificación y puede ser motivo para que CCOF rescinda el contrato de certificación y retire la certificación de una operación.

CCOF considera que los pagos están en mora después de 30 días a partir de la fecha de la factura o de la fecha de vencimiento, según corresponda. Si un operador tiene dificultades para realizar el pago dentro de los 30 días, o si tiene dudas sobre el monto adeudado, puede presentar por escrito un plan de pago o una queja al Departamento de Contabilidad dentro de 30 días siguientes a la fecha de la factura. El CCO y el Departamento de Contabilidad revisarán la solicitud y responderán al operador en un plazo de 14 días hábiles a partir de la fecha de recepción (y se abstendrán de proceder con cualquier otra resolución antes de responder al cliente). La presentación de un plan de pagos no resuelve la falta de pago a menos que sea aceptado por CCOF. Una vez aceptado, los clientes deben cumplir con el plan de pago aprobado. Si un pago del plan de pago tiene un retraso de 30 días, dicho plan se considera nulo y CCOF reanudará el proceso por falta de pago según el tiempo transcurrido desde la fecha de la factura original.

Treinta (30) días después de la fecha de la factura original, el Departamento de Contabilidad envía un aviso a todas las cuentas pendientes y se agregan cargos financieros a una tasa anual del 18 por ciento (con un cargo financiero mínimo de $1).

CCOF no prestará servicios de certificación a solicitantes u operadores cuyas cuotas tengan más de sesenta (60) días de atraso. Noventa (90) días después de la fecha de vencimiento de la factura original, el Departamento de Contabilidad remite todas las facturas impagas al CCO para su revisión.

Si una factura no se ha pagado dentro de los 105 días siguientes a la fecha de vencimiento de la factura original, CCOF considera que esto constituye un incumplimiento sustancial del contrato y seguirá los procedimientos para la resolución de incumplimientos sustanciales del contrato establecidos en la Sección Cinco. Estos procedimientos pueden incluir la terminación del contrato y la renuncia de la certificación de una operación como consecuencia de dicho incumplimiento. Si esto ocurre, se considerará que se ha renunciado la certificación a partir de la fecha de vigencia indicada en la notificación de terminación, y la operación debe cesar de inmediato toda referencia a la certificación y el uso del nombre y el sello de CCOF (así como todas las demás acciones descritas en la sección sobre renuncia en la Sección Dos de este Manual).

Debido a que el procesamiento de los pagos atrasados genera costos y reduce la capacidad de prestar servicios a otros operadores, a todos los operadores que reciban una Notificación de incumplimiento de contrato por falta de pago se les cobrará un cargo adicional de $150 por cada notificación para cubrir los costos administrativos y otros costos relacionados.

Política de Deudores

El operador es responsable de todo incumplimiento de pagos y gastos para la recolección de cobranza, incluyendo honorarios razonables de abogados. La cuenta se asigna a una agencia de adeudos después de 150 días de la fecha de la factura.

Si un operador paga el saldo pendiente después que su cuenta haya sido enviada a la agencia de cobranzas, se le cobrará una multa por cobranza equivalente al 35 % del monto de la factura. Esta multa se cobra para compensar el costo de enviar la cuenta a cobranza. Los operadores que renuncian o hayan renunciado deben seguir pagando las facturas pendientes; los saldos pendientes de pago se remitirán a cobranza.

REDUCCIÓN DE CUOTAS, CONDONACIÓN DE PAGO Y APLAZAMIENTOS

La CCO puede otorgar exenciones y aplazamientos de hasta $800 por cualquier factura (excepto en el caso de cultivos orgánicos o productos que no se vendan como “orgánicos”). Otras deducciones pueden incluir ajustes en las tarifas para garantizar la competitividad en el mercado del programa de certificación, tales como el uso del sello CCOF CS y/o la transferencia de la certificación desde otra agencia certificadora.

El Comité de Gestión de CCOF CS LLC debe aprobar cualquier exención o reducción que supere los $3,500. Las solicitudes de exención o aplazamiento deben presentarse por escrito y enviarse al Departamento de Contabilidad antes de la fecha de vencimiento del pago. Solo se considerará una exención de las tarifas anuales en casos de catástrofe o dificultades económicas. Una exención por pérdida de cosecha solo puede utilizarse una vez en un período de tres años.

Operadores Actualmente Certificados por Otras Certificadoras
Si un operador está certificado por otra certificadora y desea transferir su certificación, la cuota de solicitud puede ser condonada. Para más detalles consulte la forma de CCOF de transferencia de certificación. Para los operadores que deseen transferir su certificación USDA NOP o certificación de OCal de CDFA/CDPH a CCOF y tienen etiquetas de venta al menudeo que identifican a su agente de certificación existentes y se enfrentarían a costos significantes debido a la necesidad de modificar el nombre de la certificadora en su etiqueta existente o bien deshacerse de las etiquetas, CCOF puede ofrecer lo siguiente:

A) Reducción de hasta el 100% de su cuota para el primer año de la certificación con CCOF
B) Reducción de hasta un 75% de su cuota para el Segundo ano de la certificación con CCOF
C) Reducción de hasta el 25% de su cuota para el tercer año de certificación con CCOF

El operador es responsable del costo de la inspección, del programa Urgente, del programa Acelerada y otros cargos opcionales. El CCO podrá negociar reducciones de las tasas de certificación para permitir los operadores mantener la doble certificación, mientras van usando las etiquetas minoristas con el nombre del certificador anterior. A los operadores que se les conceda reducciones de costos en este programa deben estar de acuerdo en que todas las nuevas etiquetas llevan lo siguiente declaración "Certified Organic by CCOF" y que todas las etiquetas identifican a CCOF como el certificador en un plazo establecido.

Operaciones de Investigación, Caridad, y Capacitación
Los operadores utilizados exclusivamente para la investigación y formación pública podrán estar exentos del pago de la cuota anual de certificación. Estos operadores no están exentos del costo de la inspección.

Contribuciones Voluntarias
Voluntarios de CCOF Inc. pueden ser compensados con un máximo de $150 condenaciones de pago. El programa de aporte voluntario se proporciona a discreción del CEO de CCOF Inc.

SECCIÓN CUATRO: CUMPLIMIENTO, ACCIÓN ADVERSA, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

CUMPLIMIENTO

Todas las denuncias de infracciones a las normas y regulaciones sobre productos orgánicos o de inocuidad alimentaria se toman muy en serio. Todos los informes escritos sustantivos sobre infracciones se investigan a fondo. Sin embargo, ninguna norma ni ley puede fortalecer el programa más que el compromiso del operador de cumplir con las normas y regulaciones con esmero y honestidad.

Los asuntos relacionados con el incumplimiento de las regulaciones y normas se tratan con la máxima prioridad. La aceptación de los programas de certificación de terceros en el mercado y su éxito dependen en gran medida de la confianza de los consumidores en la autenticidad e integridad que sustentan las declaraciones que figuran en las etiquetas de los productos certificados. Con este fin, se implementan servicios de certificación de calidad que garantizan el cumplimiento antes de otorgar la certificación y supervisan el cumplimiento continuo del operador.

Los procedimientos de cumplimiento se llevan a cabo en diversos contextos e incluyen la capacidad de tomar medidas adversas contra los operadores que incumplan las normas, con el fin de proteger la confianza de los consumidores en el proceso de certificación orgánica. Cuando se determina que un operador no cumple con las regulaciones y normas, se aplican acciones adversas y sanciones tal como se describe a continuación.

Los procedimientos de cumplimiento también incluyen medidas para garantizar el debido proceso a fin de proteger los derechos de los solicitantes de certificación y de los operadores, al brindarles la oportunidad de responder a los hallazgos de incumplimiento antes de que se adopten acciones adversas y sanciones. Este equilibrio entre las acciones adversas y el debido proceso garantiza que el proceso de certificación se mantenga estricto pero justo.

Quejas e Investigaciones
En todos los programas, se investigan de manera oportuna y eficiente todas las quejas relacionadas con la integridad o las denuncias de incumplimiento de las regulaciones y normas aplicables; esto incluye las quejas sobre presuntas violaciones de las regulaciones o normas presentadas por consumidores, inspectores, agricultores, distribuidores, intermediarios, funcionarios gubernamentales o cualquier otra parte interesada. Las quejas que se envían por escrito y

en las que se aportan pruebas que respaldan las acusaciones se investigan a fondo. Cuando se recibe una queja, se acusa recibo de la misma y se toman las medidas adecuadas; se evalúa la eficacia de dichas medidas y se documenta la resolución. Siempre que sea posible, se notifica al presentador de la queja la resolución de manera confidencial. Posteriormente, se notifica a las autoridades de supervisión correspondientes sobre los procedimientos de cumplimiento y las medidas adoptadas como resultado de una investigación formal. Si un operador se niega a cooperar en una investigación, se le podrá emitir una notificación de incumplimiento y, potencialmente, se le podrán aplicar medidas adversas adicionales. Además, los operadores deben notificar de inmediato cuando tengan conocimiento de que algún producto que hayan cultivado, manejado, procesado, comercializado o vendido haya sido contaminado con materiales prohibidos. Para presentar una denuncia, visite www.ccof.org/es/ccofs-online-complaint-and-feedback-portal/.

- **Quejas e Investigaciones bajo Regenerative Organic Certified®**
  Para Regenerative Organic Certified®, CCOF tiene como objetivo proporcionar acuse de recibo de todas las denuncias relacionadas dentro de 10 días hábiles, y resolver las quejas relacionadas con Regenerative Organic Certified® dentro de 18 meses. Si CCOF no cumple con estos plazos, el denunciante puede presentar su queja a la Alianza Orgánica Regenerativa. También puede enviar una queja directamente a la ROA mediante el formulario de quejas en línea disponible en www.regenorganic.org/resources/.
- **Quejas e investigaciones del Programa de Cumplimiento de México (MCP)**
  En el caso del MCP, los requisitos adicionales se establecen en el Manual del Programa de Cumplimiento de México, sección 2.9: Quejas y disputas.

Vigilancia del Mercado Orgánico
La vigilancia del mercado se realiza de manera rutinaria para supervisar el uso del nombre y el sello de CCOF, así como para evaluar si las declaraciones en las etiquetas de los productos cumplen con las regulaciones orgánicas y con la Notificación de uso del nombre y el sello de CCOF. Si, como resultado de dicha vigilancia, se detecta un uso indebido del nombre, el sello o el logotipo de CCOF, o si las etiquetas de los productos no cumplen con los requisitos, CCOF CS tomará las medidas correspondientes, lo que incluye emitir una Notificación de Incumplimiento al operador o informar del hallazgo a la autoridad reguladora correspondiente, es decir, el NOP del USDA, SENASICA, CAEQ, CFIA, CDFA y CDPH.

Pruebas de Productos e Insumos Orgánicos
Los operadores que deseen obtener la certificación deben hacer disponible todos los productos orgánicos e insumos para su inspección, muestreo o pruebas, incluido a cualquier funcionario de gobierno con autoridad regulatoria asociada con las normas orgánicas aplicables.

Es posible que se exija a los operadores la realización de pruebas previas o posteriores a la cosecha de cualquier insumo o producto que se vaya a vender, etiquetar o presentar como orgánico conforme a la normativa, cuando haya motivos para creer que dicho insumo o producto haya entrado en contacto con una sustancia prohibida o se haya producido utilizando métodos excluidos, tales como organismos genéticamente modificados. Dichas pruebas deben ser realizadas por representantes debidamente designados y sin costo alguno para el operador.

Si los resultados de las pruebas indican que un producto o insumo contiene residuos de plaguicidas o contaminantes ambientales que superan los límites de tolerancia establecidos por la FDA, la EPA u otras entidades reguladoras, se envían de inmediato los informes a la agencia federal de salud y a las autoridades internacionales equivalentes cuyos límites de tolerancia o niveles de acción se hayan superado.

- Bajo el NOP USDA, cuando las pruebas de residuos detecten sustancias prohibidas en niveles superiores al 5 por ciento del nivel de tolerancia de la EPA o el nivel real de acción de la FDA, el producto agrícola no debe ser vendido, etiquetado o representado como producidos orgánicamente. CCOF CS, el funcionario del Estado dirigente del programa orgánico del Estado, o el Administrador del USDA puede llevar a cabo una investigación del operador certificado para determinar la causa de la presencia de la sustancia prohibida.
- En el caso de los operadores OCal, si los resultados de las pruebas indican que un producto de cannabis contiene residuos de plaguicidas prohibidos para los que no existe un nivel de acción establecido por el Departamento de Control del Cannabis (DCC) o que superan el nivel de acción establecido por el DCC, se notificará rápidamente estos datos al CDFA/CDPH. En estos casos, así como en aquellos en los que los análisis detecten contaminación ambiental, el cannabis queda excluido de la venta como OCal. OCal CS o la CDFA/CDPH podrán investigar al operador certificado para determinar la causa de la presencia de la sustancia prohibida.

ACCIONES Y SANCIONES ADVERSAS DEL OPERADOR

Es la responsabilidad de los operadores y de las personas responsables relacionadas que deseen obtener la certificación orgánica, entender y cumplir con todas las normas aplicables de certificación. Si los operadores no entienden los requisitos para la certificación, se les invita a ponerse en contacto con nosotros para obtener aclaraciones. En el caso de la Inocuidad Alimentaria, este proceso relativo a las medidas correctivas y las sanciones se incluye en los Manuales de Inocuidad Alimentaria correspondientes. En el caso del programa COR, el desarrollo de este proceso se incluye en el Manual del Programa de Cumplimiento COR, Sección 2.1.2.

Incumplimientos

Cuando una inspección, revisión o investigación de un operador determina que el operador no cumple con las regulaciones o normas, se emite una notificación de Incumplimiento. La notificación de Incumplimiento incluye:

A) Una descripción de cada incumplimiento;
B) Los hechos en los que el Aviso de Incumplimiento se basa; y
C) La fecha en la que el operador debe refutar o corregir cada incumplimiento cuando la corrección sea posible.

Se pueden emitir avisos de incumplimiento por cuestiones administrativas, tales como la falta de pago de facturas, la falta de entrega del contrato de renovación anual, etc. Los avisos de incumplimiento se emiten por actividades que representan una amenaza para la integridad orgánica del producto orgánico. Todos los avisos de incumplimiento deben resolverse y cerrarse antes de que se le otorgue la certificación a un solicitante o se le notifique a un operador la continuación de la certificación. Los avisos de incumplimiento que no se resuelvan adecuadamente dan lugar a acciones adversas adicionales.

En el caso del Programa NOP, las notificaciones de propuesta suspensión o revocación, así como las de denegación, suspensión y revocación relacionadas con la certificación del USDA, se remiten al Administrador del USDA. Las notificaciones de propuesta suspensión o revocación y las notificaciones de denegación relacionadas con la certificación del NOP del USDA para operadores en California se envían con copia al administrador del Programa Orgánico Estatal de la CDFA. Se notifica a la Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria las cancelaciones o suspensiones de la certificación según las normas del Régimen Orgánico Canadiense.

Únicamente en el caso de Incumplimientos relacionados con la falta de pago de tarifas, podrán aplicarse las medidas contractuales descritas en la Sección Tres: Proceso para resolver la falta de pago de las cuotas, incluyendo la suspensión de los servicios, el cobro de los saldos pendientes y, cuando corresponda, la terminación del contrato de certificación, lo que dará lugar a la renuncia a la certificación.

Resolución de Incumplimiento

Un operador que ha recibido una notificación de Incumplimiento puede resolver el Incumplimiento a través de la siguiente manera:

A) Corregir el incumplimiento o los incumplimientos tal como se describe en la notificación; se debe incluir una descripción de las medidas correctivas tomadas y la documentación de respaldo para demostrar la eficacia de dichas medidas.

B) Refutar el incumplimiento o los incumplimientos; dicha refutación debe enviarse por escrito.

Una vez enviada la refutación, se revisa la corrección o refutación de los incumplimientos para determinar si la información enviada es suficiente para resolver los problemas. De ser necesario, se realiza una inspección in situ para verificar las medidas correctivas o la información proporcionada en la refutación.

Si la corrección o refutación es suficiente para resolver los incumplimientos, se notifica al operador que los incumplimientos han sido resueltos y que el operador mantiene su certificación.

Si se determina que la corrección o refutación es solo parcial o incompleta, se notifica al operador los incumplimientos que siguen pendientes y la fecha en la que deben resolverse.

Si las medidas correctivas o la refutación no son suficientes para resolver los incumplimientos, o si el operador no responde al incumplimiento, la medida disciplinaria se intensifica, ya sea denegando la certificación a un nuevo solicitante o proponiendo la suspensión o revocación de la certificación existente.

Un operador al que se le haya emitido un aviso de incumplimiento puede renunciar su certificación, corregir el incumplimiento o incumplimientos y enviar una nueva solicitud, siempre y cuando dicha solicitud incluya la documentación completa, el aviso de incumplimiento y una descripción de las medidas correctivas tomadas, junto con la documentación de respaldo.

Denegación de Certificación (Nuevos Solicitantes)
Cuando un nuevo solicitante de la certificación ha recibido una notificación de Incumplimiento y la acción correctiva o la refutación no es suficiente para que el solicitante califique para la certificación, se le entrega una notificación por escrito de denegación de la certificación. Si no es posible corregir el incumplimiento, la notificación de incumplimiento y la notificación de denegación de la certificación se combinan en un solo aviso.

La notificación de denegación de certificación indica los motivos de la denegación y el derecho del solicitante a:

A) Volver a solicitar la certificación;
B) Solicitar la mediación;
C) Presentar una apelación

En cuanto a los requisitos de Regenerative Organic Certified® Framework and Program (*solo disponible en inglés*), las condiciones que dan lugar a la cancelación o denegación del **certificado de un operador se describen en el** Manual del Operador de Certificación Orgánica Regenerativa® para Organismos Certificadores, disponible en www.regenorganic.org/resources.

Propuesta de Suspensión y Propuesta de Revocación (Clientes)
Cuando un operador recibe una notificación de Incumplimiento y la corrección o refutación no tiene éxito o no es entregada en la fecha de vencimiento especificada, se envía al operador por escrito una notificación de Propuesta Suspensión o notificación de Propuesta Revocación. La Propuesta Suspensión o Propuesta Revocación puede ser para toda la operación o parte de la operación. Cuando la corrección del Incumplimiento no es posible, una notificación de Incumplimiento y notificación de Propuesta Suspensión o notificación de Propuesta Revocación se puede combinar en una sola notificación. La notificación de Propuesta Suspensión o notificación de Propuesta Revocación incluye:

A) Los motivos por la propuesta suspensión o propuesta revocación;
B) La fecha propuesta de vigencia de la suspensión o revocación;
C) El impacto de una suspensión o revocación en la elegibilidad para la certificación a futuro;
D) El derecho a solicitar una mediación;
E) El derecho a presentar una apelación.

En el caso del Programa de Cumplimiento de México (MCP), la suspensión propuesta de la certificación se describe en el Manual del MCP, sección 2.12.

En el caso de los operadores del COR, se les envía una notificación de suspensión de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual del Programa de Cumplimiento del COR. El Programa de Cumplimiento del COR no emite notificaciones de Suspensiones Propuestas ni de Revocaciones.

Requisito de Acuse de Recibido
Las notificaciones de cumplimiento descritas en las secciones anteriores requieren la confirmación de recepción por parte del servicio de entrega. La dirección de correo electrónico o la dirección postal autorizadas del operador se utilizan como medio para obtener la confirmación del acuse de recibo.

Suspensión y Revocación

- En el caso de los operadores del NOP, si a un operador se le ha emitido una notificación de propuesta suspensión o propuesta revocación y dicho operador no resuelve el asunto mediante la presentación de una apelación o la solicitud de mediación, recibirá una notificación por escrito de suspensión o revocación.
- Si un operador solicita debidamente la mediación o presenta una apelación, no se emitirá ninguna suspensión ni revocación mientras esté pendiente la resolución definitiva de la apelación o la mediación.
- En el caso del COR, se emite al operador una notificación de Cancelación Propuesta de conformidad con el Manual del Programa de Cumplimiento del COR.
- En el caso del Programa de Cumplimiento de México (MCP), la suspensión de la certificación se describe en el Manual del MCP, sección 2.12.

Restablecimiento

- Para los operadores o persona responsable relacionada cuya certificación USDA NOP ha sido suspendida bajo esta sección puede presentar una petición al Secretario del USDA para el restablecimiento de su certificación. La solicitud deberá ir acompañada de pruebas que demuestre la corrección de cada Incumplimiento y acciones correctivas tomadas para cumplir y permanecer en cumplimiento con las regulaciones y normas orgánicas. El Secretario exige que CCOF CS presente una carta de respaldo a la solicitud de restablecimiento, lo cual solo puede realizarse después de una inspección y revisión del operador para garantizar que este cumpla con las normas, haya corregido los incumplimientos anteriores y sea capaz de mantener el cumplimiento de manera continua. Si el USDA emite una decisión de reincorporar al operador, se restablecerá su certificación. Los operadores o las personas responsablemente vinculadas que deseen solicitar la reincorporación deben solicitar información sobre el proceso de reincorporación y pagar las tarifas de revisión y tramitación aplicables.
- En el caso del programa OCal, un operador cuya certificación haya sido suspendida podrá enviar una solicitud de restablecimiento de su certificación. La solicitud debe ir acompañada de: (1) una copia de la notificación en la que figure la fecha de vencimiento de la suspensión; (2) una nueva solicitud de certificación que cumpla con la normativa; (3) evidencia que demuestre la corrección de cada incumplimiento y las medidas correctivas adoptadas para cumplir y seguir cumpliendo con la normativa y los estándares; y (4) evidencia del pago de todas las tarifas aplicables. Una vez que se cumplan estos requisitos, se expide un nuevo certificado al operado.

Revocación

- Los operadores del Programa Nacional de Orgánicos (NOP) o cualquier persona responsable relacionada con un operador cuya certificación haya sido revocada no podrán obtener la certificación durante un período de cinco años a partir de la fecha de dicha revocación; sin embargo, el Secretario del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) podrá reducir o eliminar dicho período de inelegibilidad.
- Esto también se aplica a los operadores del Programa OCal; no obstante, serán la CDFA y el CDPH, y no el Secretario del USDA, quienes podrán reducir o eliminar el período de inelegibilidad.

Cancelación (Programa COR Solamente)

En el caso de los operadores de COR cuya **certificación haya sido Cancelada, los procedimientos se rigen por el Manual del Programa de Cumplimiento de COR**.

Violaciones Intencionales

Los operadores son responsables de pagar todos los honorarios de abogados y los costos incurridos al iniciar cualquier acción civil, arbitraje o mediación para hacer cumplir las normas en caso de etiquetado falso por parte de terceros, ya sean certificados o no, que hayan utilizado el nombre o las marcas de CCOF

- En el caso de los operadores del NOP, si existen motivos para creer que un operador ha infringido deliberadamente alguna norma, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes. Esto puede incluir la emisión de una notificación de propuesta suspensión o de propuesta revocación, o una notificación combinada de incumplimiento y propuesta suspensión o revocación/denegación. De conformidad con las regulaciones del NOP del USDA, cualquier operador, persona o persona responsablemente relacionada que, a sabiendas, venda o etiquete un producto como orgánico en los Estados Unidos, salvo que lo haga de acuerdo con las regulaciones orgánicas, estará sujeto a una multa civil de hasta el monto máximo establecido en el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, Título 7, sección 3.91 (b)(xxxvi). La CCOF tiene la obligación de notificar al Administrador del NOP del USDA. El USDA tiene la facultad de imponer multas y procesar los casos a nivel federal.
- En el caso de los operadores COR, si existen motivos razonables para creer que la información es falsa o engañosa, o que un documento que permita identificar a una empresa o persona contiene una declaración falsa o difunde información engañosa sobre un producto, la infracción se reporta a la CAEQ lo antes posible y se le envía a la CAEQ los documentos en cuestión.
- Para los operadores ubicados en el estado de California o los productos vendidos en California, si se sospecha que un operador está involucrado en actividades fraudulentas o ilegales, la infracción se reporta al Programa Orgánico del Estado de California. La CDFA tiene la facultad de imponer multas y llevar los casos ante la justicia conforme a la Ley de Alimentos Orgánicos de California y otras regulaciones estatales. Infracción deliberada - etiquetado falso y presentación engañosa de la condición orgánica.

- En el caso de los operadores de OCal, un operador puede ser multado con hasta $17,952.00 por cada infracción por etiquetar o vender a sabiendas un producto como "OCal", salvo que se haga de conformidad con las regulaciones de OCal, o como «orgánico», salvo que se haga de conformidad con la Ley de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990. Además, un operador puede ser multado con hasta $20,000.00 por cada infracción en caso de una suspensión o revocación propuesta, una suspensión o revocación, o en respuesta a una infracción deliberada. La CDFA recibe el pago de las multas a más tardar 30 días calendario después de la fecha de notificación, a menos que se apele la multa. Todas las multas deben pagarse antes de que se considere la reincorporación. El CCOF está obligado a notificar al CDFA/CDPH. De conformidad con las regulaciones OCal del CDPH, un operador puede estar sujeto a una multa civil de hasta $5,000 por cada infracción de las regulaciones OCal. Las multas recaudadas de conformidad con las regulaciones OCal se depositan en el Fondo de Inocuidad Alimentaria establecido conforme a la Sección 110050 de la División 104 del Código de Salud y Seguridad. A la persona contra la cual se impone una multa civil se le concede la oportunidad de una audiencia ante el departamento de conformidad con la Sección 131071 de la División 101 del Código de Salud y Seguridad. Si no se solicita una audiencia, la multa civil constituye una orden definitiva e irrevocable. CCOF está obligada a notificar a la CDFA y al CDPH.

Violaciones Intencionales - Declaración(es) Falsa(s)

- En el caso de los operadores del NOP, cualquier operador, persona o persona responsable relacionada que realice una declaración falsa ante el Secretario del NOP del USDA o ante el funcionario estatal a cargo de un Programa Estatal Orgánico estará sujeto a las disposiciones de la sección 1001 del título 18 del Código de los Estados Unidos.
- En el caso de los operadores de OCal, si CCOF tiene motivos para creer que el solicitante de la certificación OCal ha realizado deliberadamente una declaración falsa o ha presentado de manera intencional información errónea sobre su operación o su cumplimiento con los requisitos de certificación de conformidad con las regulaciones de OCal, CCOF podrá denegar la certificación sin emitir previamente una notificación de incumplimiento. Si el CDPH constata o tiene causa probable para creer que un producto de cannabis sujeto a las regulaciones de OCal está mal etiquetado o se publicita de manera falsa (ya sea verbalmente, en forma impresa o en cualquier otro medio), el CDPH coloca en los productos de cannabis afectados una etiqueta u otra marca apropiada. El CDPH describe las infracciones relacionadas con el etiquetado incorrecto o la publicidad engañosa, indica que los productos de cannabis han sido embargados y que ninguna persona podrá retirar o deshacerse de dichos productos hasta que un agente del CDPH o un tribunal otorgue permiso para su retirada o eliminación.

MEDIACIÓN ORGÁNICA

Un operador orgánico puede solicitar por escrito una mediación en relación con una notificación de denegación de certificación, de propuesta suspensión o de propuesta revocación. Los operadores cuentan con 30 días calendario a partir de la recepción de la notificación para enviar la solicitud de mediación por escrito. La solicitud de mediación puede ser aceptada o rechazada; en tal caso, el operador recibirá por escrito la decisión de aceptar o rechazar la solicitud. El objetivo de la mediación es llegar a un acuerdo de conciliación. Un acuerdo de conciliación puede incluir condiciones para la continuación de la certificación, la renuncia a parte o a la totalidad de la certificación del operador y/o medidas adicionales para garantizar el cumplimiento. Los operadores que celebren acuerdos de conciliación que incluyan mecanismos de supervisión adicionales pueden incurrir en un recargo. Consulte la sección de tarifas.

La solicitud de mediación de un operador puede ser aprobada si parece que existe la posibilidad de que el operador llegue a un acuerdo de manera oportuna y que dicho acuerdo cumpla con los requisitos de todas las regulaciones o normas aplicables. La solicitud de mediación podrá ser rechazada si existen pruebas de que el operador no está actuando de buena fe, ha proporcionado información o documentación falsa o fraudulenta, o no ha mostrado disposición alguna para cumplir con los requisitos; y de que tal vez no exista la posibilidad de llegar a un acuerdo que cumpla con los requisitos o normas de todas las regulaciones aplicables; o por otras razones. El CCO o la persona que este designe es responsable de evaluar si se acepta o se rechaza una solicitud de mediación. Si se rechaza la solicitud de mediación, se notificará al operador su derecho a presentar una apelación dentro de los 30 días calendario a partir de la recepción de la notificación por escrito del rechazo de la solicitud de mediación.

Alternativamente, cuando ambas partes estén de acuerdo, se puede recurrir a la mediación informal. El objetivo de la mediación informal es resolver los problemas mediante un diálogo constructivo entre el operador y el personal directamente.

Cuando sea apropiado, se pueden ofrecer de manera proactiva los términos propuestos para un acuerdo de conciliación y la mediación informal.

Las partes en la mediación cuentan con un máximo de 30 días calendario para llegar a un acuerdo a partir del inicio de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el operador dispone de 30 días calendario a partir de la recepción de la notificación de terminación de la mediación para apelar la decisión. Cualquier acuerdo alcanzado durante o como resultado del proceso de mediación debe cumplir con las regulaciones y normas orgánicas.

- En el caso de los operadores del Programa NOP, el Secretario del USDA podrá revisar cualquier acuerdo mediado para verificar su cumplimiento con las regulaciones y podrá rechazar cualquier acuerdo o disposición que no cumpla con el NOP.
- Para los cultivadores y distribuidores de OCal, la información sobre mediación que figura en esta sección se aplica conforme a la norma OCal de la CDFA. La excepción es que la CDFA, en lugar del Secretario del USDA, podrá revisar cualquier acuerdo mediado para verificar su cumplimiento con las regulaciones OCal de la CDFA y podrá rechazar cualquier acuerdo o disposición que no las cumpla.
- Para los fabricantes de OCal, esta sección no es aplicable. Los fabricantes de OCal deben enviar solicitudes de mediación por escrito al CDPH a más tardar 30 días calendario a partir de la notificación de CCOF sobre el estado de certificación del fabricante. Si la mediación no tiene éxito, el fabricante cuenta con 30 días calendario a partir de la finalización de la mediación para apelar la decisión. El CDPH documenta por escrito los resultados de dicha mediación, incluyendo cualquier acuerdo alcanzado.

APELACIONES

Apelaciones bajo NOP

Un operador orgánico puede presentar una apelación ante una notificación de denegación de certificación, propuesta suspensión o propuesta revocación. Las notificaciones de incumplimiento, suspensión, revocación u otras decisiones no pueden ser objeto de apelación formal.

Las apelaciones relacionadas con la certificación del Programa Nacional Orgánico (NOP) del USDA se manejan de manera consistente con el proceso de apelaciones del NOP del USDA, el cual se describe brevemente a continuación. Se puede encontrar una descripción completa del proceso de apelación en las regulaciones del NOP, en 7 C.F.R. § 205.681. Cuando una apelación se presente en un estado que cuente con un Programa Estatal de Productos Orgánicos (SOP), se aplicarán los procedimientos de apelación de ese estado. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante la CDFA si el operador se encuentra en California, o ante el NOP del USDA si se encuentra fuera de California.

California:
CDFA.LegalOffice@cdfa.ca.gov; Scott.Renteria@cdfa.ca.gov
CDFA Legal Office, Office of Hearings and Appeals,
1220 N Street, 4th Floor, Sacramento, CA 95814

Fuera de California:
NOPAppeals@usda.gov (correo electrónico es preferido)
USDA-AMS Administrator, c/o NOP Appeals Team
1400 Independence Ave. SW, Room 2642, Stop 0268
Washington, DC 20250

Incluya en copia a CCOF (inbox@ccof.org) en su presentación de apelación. De conformidad con la § 205.681(d)(3) del 7 C.F.R., las apelaciones deben incluir una copia de la acción adversa y una declaración de los motivos por los cuales el apelante considera que la acción no fue apropiada o no se realizó de acuerdo con las regulaciones aplicables del programa. Las solicitudes de apelación que no incluyan una declaración de los motivos pueden ser rechazadas.

Si el Administrador del USDA confirma la apelación de un operador, al operador se le emite una nueva certificación orgánica o una certificación orgánica vigente, según corresponda. El acto de sostener una apelación no es una acción adversa sujeta a una apelación por la afectada CCOF CS. Si el Administrador del USDA niega una apelación, un procedimiento administrativo formal se inicia a negar, suspender, o revocar la certificación. Tal proceso se lleva a cabo en conformidad con las Reglas Uniformes de Practica del Departamento de Agricultura de los EE.UU. o los reglamentos del Programa Orgánico del Estado.

Apelaciones - Cultivadores y Distribuidores de OCal
Un operador OCal puede apelar una notificación de Denegación de Certificación, Propuesta Suspensión o Propuesta Revocación. Los cultivadores y distribuidores de OCal también pueden apelar la imposición de multas administrativas de acuerdo con la sección 10701(e) de las regulaciones de OCal del CDFA. Las notificaciones de incumplimiento, suspensión, revocación u otras decisiones tomadas no pueden ser apeladas formalmente.

La decisión de denegar, suspender o revocar la certificación se convierte en definitiva a menos que la decisión sea apelada a tiempo. La apelación debe presentarse dentro del plazo establecido en la notificación o dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la misma, según lo que ocurra más tarde. La apelación se considera "registrada" en la fecha de recepción por el CDFA.

Todas las apelaciones deben incluir lo siguiente:

1. El nombre del operador certificado, la dirección postal y el número de teléfono de día; y
2. El número de certificación del operador certificado;
3. Una copia de la notificación; y
4. Una solicitud de audiencia telefónica, si se prefiere.

Las apelaciones se presentan por escrito a la Oficina Legal de Audiencias y Apelaciones del CDFA, 1220 "N" Street, Suite 315, Sacramento, California 95814 o por correo electrónico a CDFA.LegalOffice@cdfa.ca.gov.

Si el operador certificado no envía una solicitud de audiencia de acuerdo con los reglamentos de la OCal, la propuesta suspensión o propuesta revocación no podrá ser apelada y el CDFA podrá proceder sin una audiencia. Los procedimientos de apelación se llevan a cabo de acuerdo con 3 CCR § 10706-10719.

Apelaciones - Fabricantes de OCal
Un operador puede apelar una notificación de Denegación de Certificación, Propuesta Suspensión o Propuesta Revocación. Las notificaciones de Incumplimiento, Suspensión, Revocación u otras decisiones tomadas no pueden ser apeladas formalmente.

La decisión de denegar, suspender o revocar la certificación se convierte en definitiva a menos que la decisión sea apelada a tiempo. La apelación debe presentarse dentro del plazo establecido en la notificación o dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la misma, según lo que ocurra más tarde. La apelación se considera "registrada" en la fecha de recepción por el CDPH.

Todas las apelaciones deben incluir lo siguiente:

1. Una copia del informe escrito de mediación del departamento, si corresponde.
2. Una copia del aviso de incumplimiento del agente certificador registrado y cualquier resolución documentada del incumplimiento.
3. Una copia de la decisión del agente certificador registrado sobre la denegación de la certificación OCal, la propuesta suspensión o revocación.
4. Toda la documentación que respalde la solicitud de apelación.

Las apelaciones se envían por escrito al Jefe de la Subdivisión de Alimentos y Medicamentos. El Jefe de la Subdivisión de Alimentos y Medicamentos notifica su decisión al operador en un plazo de 14 días naturales para la propuesta suspensión y en un plazo de 30 días calendario para todas las demás decisiones.

Dentro de los 14 días calendarios siguientes a la decisión del Jefe de la Subdivisión de Alimentos y Medicamentos, la parte solicitante puede pedir una reconsideración al Jefe de la División sobre la Subdivisión de Alimentos y Medicamentos en el Centro de Salud Ambiental. El Jefe de la División sobre la Subdivisión de Alimentos y Medicamentos en el Centro de Salud Ambiental debe notificar a la parte solicitante su decisión dentro de los 30 días naturales. La decisión del Jefe de la División de Alimentos y Medicamentos del Centro de Salud Ambiental constituye una orden definitiva y no revisable.

Apelaciones – MCP, COR e Inocuidad Alimentaria
Cualquier operador puede presentar una apelación en contra de una notificación de denegación de certificación, de propuesta suspensión o de propuesta revocación, según corresponda. Las notificaciones de incumplimiento, suspensión, revocación u otras decisiones no pueden ser objeto de apelación formal. En el caso del Programa MCP, no se pueden

presentar apelaciones contra propuestas de revocación ni contra revocaciones. En el caso de COR, los operadores pueden apelar una notificación de denegación de certificación, suspensión o propuesta de cancelación.

Se acusa recibo de todas las apelaciones al momento de su recepción.

La decisión de denegar, suspender o revocar (si corresponde) la certificación se considera definitiva a menos que se apele dentro de los plazos establecidos. La apelación debe presentarse por escrito dentro del plazo indicado en la notificación o en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la misma, lo que ocurra más tarde. La apelación se considera "presentada" en la fecha en que se recibe.

Todas las apelaciones deben incluir una copia de la decisión adversa y una declaración de los motivos por los que el apelante considera que la decisión no fue adecuada o que no se tomó de conformidad con las regulaciones, políticas o procedimientos aplicables del programa. Todas las comunicaciones escritas entre las partes involucradas en los procedimientos de apelación deben enviarse al domicilio comercial del destinatario mediante un servicio de entrega que proporcione acuses de recibo con fecha.

Un operador que presente una apelación deberá incluir en ella, además de la información descrita anteriormente, cualquier información de antecedentes relevante sobre el caso, los motivos para modificar la decisión de certificación y una propuesta de resolución del asunto. Se recomienda encarecidamente a los apelantes que completen la información al presentar una apelación. Se debe enviar la información completa al enviar una apelación. La presentación de nueva información después de la apelación inicial puede retrasar la programación de la reunión de resolución. Con el fin de evitar apelaciones infundadas y ayudar a compensar el costo de los procedimientos de resolución, el apelante debe enviar una tarifa junto con la apelación, tal como se describe en la Sección Tres.

El Comité Ad Hoc de Apelaciones emite una decisión definitiva e inapelable para confirmar, denegar, suspender o revocar la certificación. Alternativamente, puede confirmar o denegar una apelación relacionada con una medida adversa. Todas las apelaciones son revisadas, escuchadas y resueltas por personas que no están involucradas en la decisión que se apela.

En el caso de las Apelaciones bajo COR, si la operación no está satisfecha con el proceso de apelación, puede presentar una queja adelante el organismo de verificación de conformidad de CCOF (CAEQ).

Apelaciones - Regenerative Organic Certified®
Los operadores que deseen apelar una decisión de certificación del programa Regenerative Organic Certified® deben enviar su apelación al administrador del programa Regenerative Organic Certified®, enviando un correo electrónico a ROC@ccof.org. El acuse de recibo de una apelación sobre una decisión de certificación del programa Regenerative Organic Certified® se envía en un plazo de 10 días hábiles. El Comité Ad Hoc de Apelaciones emite una decisión definitiva e inapelable para mantener o cancelar/denegar la certificación del programa Regenerative Organic Certified® en un plazo de 60 días hábiles. Todas las apelaciones se comunican a la Alianza Orgánica Regenerativa.

SECCIÓN CINCO: INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRATO, OPORTUNIDADES PARA SUBSANARLO O TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS Y RESOLUCIÓN

Independientemente de las medidas de cumplimiento reglamentario descritas en la Sección Cuatro anterior, existen mecanismos de resolución y cumplimiento aplicables cuando se produce un incumplimiento sustancial del Contrato de Certificación. El Contrato y Acuerdo de Certificación entre CCOF CS y un solicitante o una operación certificada establece los derechos y las responsabilidades de ambas partes. El cumplimiento del Contrato y Acuerdo de Certificación es una condición para recibir y mantener los servicios de certificación.

INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRACTO:

Se produce un incumplimiento sustancial del contrato cuando un solicitante o una operación certificada no cumple con una obligación significativa establecida en el Contrato y Acuerdo de Certificación de una manera que perjudique sustancialmente la capacidad de CCOF CS para prestar servicios de certificación, mantener la integridad del programa de certificación, garantizar un entorno de trabajo seguro y respetuoso, o cumplir con sus obligaciones reglamentarias, de acreditación y contractuales.

Los incumplimientos sustanciales pueden incluir, entre otros:

- No pagar las tarifas adeudadas a CCOF CS después de haber recibido la notificación correspondiente y la oportunidad de resolver la falta de pago (según se define anteriormente en la Sección Tres);
- No cumplir con los términos de un plan de pagos aprobado;
- Infracciones graves o repetidas de las Normas de Conducta de CCOF CS;
- Amenazas, acoso, represalias, intimidación o conductas que comprometan la seguridad o el bienestar del personal, los inspectores, los contratistas u otros representantes de CCOF CS;
- Negarse a cooperar con las actividades de certificación requeridas, incluidas las inspecciones, investigaciones, revisiones o solicitudes de información;
- Proporcionar deliberadamente información falsa, engañosa, fraudulenta o incompleta a CCOF CS;
- Otras infracciones sustanciales del Contrato y Acuerdo de Certificación que interfieran con la capacidad de CCOF CS para prestar servicios de certificación o administrar el programa de certificación.

OPORTUNIDADES PARA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO/PROCESO DE ACCIONES CORRECTIVAS

Cuando corresponda, CCOF CS podrá brindar la oportunidad de subsanar un incumplimiento sustancial (o un proceso para tomar medidas para corregirlo) mediante acciones correctivas, el pago de las tarifas pendientes adeudadas, el cumplimiento de un plan de pagos aprobado, la mediación u otras medidas que CCOF CS considere apropiadas.

Las oportunidades específicas para subsanar el incumplimiento o tomar acciones correctivas se describen en cada sección pertinente de este Manual del Programa de Servicios de Certificación (por ejemplo, las tarifas en la Sección Tres anterior y las Normas de Conducta en la Sección Siete a continuación).

RESOLUCIÓN

Si un incumplimiento sustancial no se corrige de conformidad con las oportunidades para subsanarlo descritas en otras secciones de este Manual y dentro del plazo establecido por CCOF CS, o si el incumplimiento es de naturaleza suficientemente grave como para justificar una resolución inmediata sin brindar la oportunidad de subsanarlo, CCOF CS podrá tomar una o más de las siguientes medidas:

- Emitir una Advertencia Escrita;
- Emitir un Aviso de Incumplimiento y requerir acciones correctivas;
- Limitar los servicios de certificación;
- Terminar por causa justificada el Contrato y Acuerdo de Certificación; y/o
- Procurar el cobro de las tarifas pendientes y ejercer otros recursos disponibles en virtud del Contrato y Acuerdo de Certificación o de la ley aplicable.

TERMINACIÓN DE CONTRATO Y RENUNCIA DE CERTIFICACIÓN

La terminación por causa justificada del Contrato y Acuerdo de Certificación debido a un incumplimiento sustancial constituye la renuncia de la certificación.

Tras la terminación del contrato y la renuncia de la certificación, la operación deberá cesar inmediatamente todas las declaraciones de certificación, dejar de utilizar el nombre y los sellos de CCOF y cumplir con los requisitos de renuncia descritos en la Sección Dos de este Manual.

La terminación del Contrato y Acuerdo de Certificación no exime ni elimina la responsabilidad de la operación por las tarifas pendientes de pago, los cargos financieros, los costos de cobranza, los gastos u otras obligaciones contraídas antes de la terminación.

SECCIÓN SEIS: CATEGORÍAS DE CERTIFICACIÓN

Un solo operador puede estar certificado en más de un alcance de certificación y en múltiples estándares. Esta sección del manual describe las categorías adicionales de certificación a los que se describen en la Sección Uno.

CERTIFICACIÓN PARA LOS OPERADORES EXENTOS

- Para los operadores del programa NOP, según las regulaciones del NOP del USDA, los establecimientos minoristas y otros manejadores pueden estar exentos de la certificación, pero pueden solicitarla de manera voluntaria. Un operador puede solicitar la certificación para una parte de su negocio, al tiempo que mantiene operaciones exentas y no certificadas. La sección 205.101 de las regulaciones del NOP describe qué operaciones

están exentas de la certificación del NOP. Para obtener la certificación, un operador exento debe cumplir con las regulaciones establecidas en las normas aplicables.

La certificación solo se puede otorgar a restaurantes que ofrezcan exclusivamente ingredientes agrícolas orgánicos e ingredientes no orgánicos y no agrícolas permitidos en sus productos orgánicos. No contamos con la capacidad administrativa para otorgar la certificación ni supervisar a los restaurantes que incluyan ingredientes agrícolas no orgánicos en sus ofertas de menú orgánico. Solo el CCO puede hacer una excepción a esta política.

- En el caso de los operadores de OCal, un distribuidor con licencia que no maneje cannabis ni productos de cannabis que vayan a ser etiquetados, vendidos o presentados como OCal queda excluido de los requisitos, al igual que los operadores de laboratorios y de venta al por menor. Los distribuidores excluidos pueden solicitar una certificación voluntaria y deben cumplir con las regulaciones establecidas en las normas aplicables para obtenerla.

CERTIFICACIÓN DE TRANSICIÓN A ORGÁNICO

Los operadores pueden obtener la Certificación de Transición de CCOF si la operación o parcela está libre de materiales prohibidos por un año y cumple con todos los requisitos de la (NOP 7 CFR Parte 205), *a excepción de* § 205.202(b), que requiere tres años libre de materiales prohibidos. Certificación de Transición de CCOF está fuera del alcance de las regulaciones orgánicas de la USDA.

Los operadores pueden hacer su solicitud en cualquier momento durante la transición de tres años. Los productos con Certificación de Transición no pueden ser etiquetados, vendidos, representados o descritos usando la palabra "orgánico." No se permite que los operadores y/o los productos entren o salgan del estado de Certificación de Transición.

El programa de Certificación de Transición no es aplicable a los operadores de OCal, ROC® y/o Inocuidad Alimentaria.

PROGRAMA DE SOCIOS CONTRATADOS

Los clientes que contratan a otra empresa para producir, manejar o procesar sus cultivos o productos pueden beneficiar del Programa de Socios Contratados. Los clientes deben tener contratos con socios comerciales certificados orgánicos. El Programa de Socios Contratados dirige la correspondencia de facturación y cumplimiento al operador que contrata al Socio Contratado, para reducir la carga de la certificación en la empresa contratada.

La empresa contratada no puede ser incluida en la certificación de otra entidad, pero debe tener su propia certificación. El proceso de certificación se puede agilizar para ambas partes dirigiendo la facturación y/o la correspondencia de cumplimiento al operador de contratación.

Este programa aplica a una gama de acuerdos comerciales, incluyendo, pero sin limitarse a, las cooperativas, vinatería/envasadoras, socios de amplia escala, rotulador privado/co-envasador o maquiladoras y compradores regionales.

Empresas contratadas que soliciten inscribirse en el Programa de Socios Contratados deben completar la forma Solicitud - Contrato de Socio.

ETIQUETAS ORGÁNICAS PRIVADAS

El nombre y el sello de CCOF se pueden utilizar en las etiquetas privadas de las entidades que no estén certificadas por CCOF siempre y cuando el producto haya sido producido por un operador y este en conformidad con su OSP. La aprobación por CCOF de usar la etiqueta privada no constituye la certificación del comercializador de la etiqueta privada. El uso del nombre y el sello será válido hasta que se rescinda por escrito.

Los operadores deben notificar con anticipación antes de empacar cualquier producto de etiqueta privada. El operador debe presentar una actualización de su OSP que enumera o describe todas las actividades de toda la información de etiqueta privada y la etiqueta o el paquete para la entidad comercializadora que solicita el uso del nombre o sello de CCOF. El operador deberá mostrar el control sobre el uso de la etiqueta, el sello del USDA, otros sellos nacionales, y el nombre de CCOF y/o sello. El operador debe proporcionar información completa sobre la comercializadora de la etiqueta privada.

Se le notifica a la comercializadora sobre sus responsabilidades en virtud de las regulaciones o normas aplicables y los derechos de nombre y el sello de CCOF por medio de la notificación de Uso del Nombre y Sello. La entidad

comercializadora de la etiqueta privada está autorizada a utilizar el nombre o sello de CCOF únicamente sobre los productos que aparecen en el anexo del certificado orgánico del operador.

El operador es responsable de las tarifas, incluyendo, pero no limitado a las tarifas que se describen en la Sección Tres.

La entidad comercializadora de la etiqueta privada debe cumplir con todas las regulaciones o normas y requisitos orgánicos aplicables. Si se determina que la comercializadora de la etiqueta privada no está en cumplimiento, el operador puede estar sujeto a acciones adversas, en conformidad con la Sección Cuatro. Por favor, póngase en contacto con su representante para obtener más información.

SECCIÓN SIETE: POLÍTICAS

USO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Se podrá contratar a personas por contrato, como en el caso de los inspectores, o mediante subcontratación, como en el caso de laboratorios u organismos de inspección. CCOF CS mantiene la autoridad final y la responsabilidad de todas las decisiones de certificación.

CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y REPORTE DE DATOS

CCOF CS protege la confidencialidad de cualquier información relacionada con el negocio en relación con cualquier operador, productos, o proveedores obtenidos durante el curso de certificación. La información propietaria no se divulga a terceros sin el consentimiento escrito del operador antes de su liberación, salvo a los representantes autorizados del Secretario, el Consejo Oficial del Estado del Programa Estatal Orgánico pertinente, u otros representantes autorizados de las agencias de acreditación y certificación, cuando sea necesario para implementar el NOP, el Programa Orgánico del Estado, el Programa OCal, u otros programas de certificación. La información propietaria se podrá revelar cuando así lo exijan otras leyes de los Estados Unidos o en otros países en los que se realicen actividades de certificación, y/o cuando se trate de leyes estatales u otras regulaciones.

Los certificados, Perfiles de Cliente, y cualquier resultado de laboratorio de análisis de residuos de plaguicidas y otras sustancias prohibidas realizadas durante el año en curso y 3 últimos años, a menos que dichos análisis formen parte de una investigación de cumplimiento en curso, se ponen a la disposición del público únicamente cuando se soliciten.

La información sobre los operadores certificados está disponible en www.ccof.org/resources/member-directory/ y en los directorios impresos. Además, la información puede publicarse de la siguiente manera:

- Los operadores de NOP también se publican en la Base de Datos de Integridad Orgánica (OID) de NOP
- Los operadores de MCP se publican en el sitio web de la Secretaría de Agricultura de México
- Los operadores de COR pueden ser publicados por la CFIA en Canadá
- En el caso de los operadores de OCal, la CDFA puede publicar a los productores en https://www.cdfa.ca.gov/is/ocal.html y el CDPH puede publicar a los procesadores en https://www.cdph.ca.gov/Programs/CEH/DFDCS/Pages/FDBPrograms/FoodSafetyProgram/OCal.aspx
- Los operadores de inocuidad alimentaria se publican a través de GLOBALG.A.P. en https://prod.osapiens.cloud/portal/webbundle/foodplus/field-service-os/supply-chain-portal y/o Azzule en https://primusgfs.com/primusgfs/newcertificationRegister.aspx.
- Los operadores de ROC® pueden ser publicados por ROA por el Directorio de Granjas y Ranchos en https://regenorganic.org/certified-farm-ranch-directory/ y por el Directorio de Marcas y Productos en https://regenorganic.org/product-directory/

La información pública puede incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- Nombre de la empresa
- Dirección postal
- Ubicación física del operador
- Nombre y apellido del contacto principal
- El número de teléfono del operador, correo electrónico de acceso público, y sitio web (cuando se proporciona)
- Fecha vigente de la certificación
- Alcance de certificación
- Regulaciones o normas a los que se certifica y/o se verifica la empresa, y la fecha de vigencia

- Nombres de los productos cultivados o procesados en la operación; incluyendo, entre otros, la superficie cultivada, el estado y otros detalles que figuran en el Perfil del Cliente
- Identificación de parcela y/o instalación
- Estatus de la certificación

En el caso de los programas NOP y OCal, los operadores pueden solicitar que se les excluya de la inclusión en el www.ccof.org/resources/member-directory y en los directorios impresos. La exclusión elimina por completo a la entidad de los directorios en línea e impresos. Si un operador decide eliminar su información de los directorios en línea e impresos, la siguiente información también se elimina de la Base de Datos de Integridad Orgánica del NOP: nombre y apellido del contacto principal, número de teléfono del operador y sitio web.

En el caso del programa MCP, los operadores no pueden optar por no aparecer en el sitio web de la Secretaría de Agricultura de México.

En el caso del programa COR, los operadores no pueden optar por no aparecer en ninguna lista de la CFIA ni en el www.ccof.org/resources/member-directory.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LAS REPRESALIAS

Los Servicios de Certificación se prestan de manera no discriminatoria y en consonancia con nuestros valores de equidad, integridad y accesibilidad. Certificamos a los operadores que se encuentran dentro del ámbito de nuestro programa, en la medida en que nuestra capacidad administrativa lo permite.

- No se discrimina a los operadores por motivos de raza, color, origen nacional, género, religión, edad, discapacidad, creencias políticas, orientación sexual, estado civil o familiar, ni por ninguna otra característica protegida.
- No se imponen a los operadores cargas financieras ni procedimientos indebidos que puedan perjudicar a los solicitantes en función del tamaño o tipo de su operación.
- Las decisiones de certificación no se ven influenciadas por las afiliaciones del solicitante u operador, sus asociaciones dentro de la industria alimentaria, ni por la cantidad de avisos de incumplimiento recibidos previamente.
- El comportamiento vengativo por parte del operador no influye en las decisiones de certificación. Todas las acciones de certificación se basan únicamente en el cumplimiento de las normas orgánicas y los requisitos del programa.

IMPARCIALIDAD

Los servicios de certificación están estructurados y se gestionan de manera que previene los conflictos de interés. Para ello, se exige que todas las personas que revisan las solicitudes de certificación realizan inspecciones in situ, revisan documentos de certificación, evalúan cualificaciones para la certificación o toman decisiones de certificación, así como todas las partes responsables relacionadas, a completar un informe anual de conflicto de interés. Todas las decisiones de certificar a un solicitante o de una operación certificada las toma una persona distinta de aquella que realizó la inspección in situ.

Cualquier persona con conflictos de intereses directos, incluyendo los contratistas o subcontratistas, están excluidos del trabajo y de las discusiones y decisiones en todas las etapas del proceso de certificación, y el monitoreo de solicitantes y operadores de todas las entidades en el que dicha persona tiene o ha tenido un interés comercial, incluyendo a un interés familiar inmediato, presiones financieros u otros de la prestación de servicios generales de consultoría, auditorías internas, consultoría sobre el sistema de gestión de calidad para operadores con programas GLOBAL G.A.P. o PrimusGFS que se realizaron dentro de un período de 12 meses anteriores a la solicitud de certificación (NOP y OCal) y dentro de un periodo de 24 meses anteriores a la solicitud para cualquier otro programa (MCP, COR, Inocuidad Alimentaria, ROC®).[4] También se podría excluir a cualquier persona por tener conflictos directos o indirectos, tal como interés propio, familiaridad excesiva, intimidación y competición. Otros riesgos tomados en cuenta también pueden incluir y no están limitados a: los objetivos de la inspección, el tipo de muestreo realizado durante una inspección, la imparcialidad real y percibida, las cuestiones legales, reglamentarias y de responsabilidad, la organización del operador y

[4] ISO 17021 5 2.6

su ambiente de operación, el impacto de la inspección sobre el operador y sus actividades, la salud y seguridad de equipos de inspección, la percepción de las partes interesadas, las declaraciones engañosas del operador y el uso de marcas.[5]

Los operadores no serán certificados si se descubre que alguna parte responsable relacionada tiene o ha tenido un conflicto de interés con el operador. Si se determina, dentro de los 12 meses de la certificación de un operador (NOP u OCal) y dentro de 24 meses para cualquier otra certificación (MCP, COR, Inocuidad Alimentaria, ROC®),[6], que una persona que participo en el proceso de certificación tuvo o tiene un conflicto de interés, se deberá reconsiderar la solicitud o renovación de la certificación y, de ser necesario, se deberá realizar una nueva inspección in situ o remitir al solicitante u operador a una agencia certificadora diferente.

Se prohíbe al personal, a los contratistas o subcontratistas, así como a cualquier otro miembro del personal a aceptar pagos, regalos o favores de cualquier tipo de parte de los operadores que no sean las cuotas establecidas en la Sección Tres.

No nos dedicamos a la comercialización de productos certificados ni la promoción de productos individuales; tampoco brindamos asesoría ni prestamos servicios de consultoría a solicitantes u operadores, ni suministramos ni diseñamos productos del tipo o tipos que certifica. Las solicitudes no se solicitan ni se basan en las necesidades de compradores individuales. Todas las consultas sobre el comercio o de los consumidores se dirigen a CCOF, Inc.

Para aquellos operadores que participan en el programa GLOBALG.A.P. o PrimusGFS, no se ofrece certificación para las actividades de certificación del sistema de gestión de otros organismos de certificación, ni brinda consultoría sobre sistemas de gestión de calidad ni se realizan auditorías internas a dichos operadores.

NORMAS DE CONDUCTA

CCOF CS, OCal CS y CCOF México están comprometemos a mantener un entorno profesional, respetuoso y seguro para todas las personas involucradas en el proceso de certificación. Esto incluye a nuestro personal, inspectores, operadores y cualquier tercero.

Se espera que todas las partes mantengan una comunicación cortés y constructiva durante todo el proceso de certificación.

El comportamiento inapropiado incluye, entre otros:

- Abuso verbal, como gritos, insultos o lenguaje despectivo dirigido al personal o a los inspectores.
- Amenazas o intimidación, incluyendo conductas amenazantes, abusivas, coercitivas o de represalia dirigidas al personal, los inspectores, los contratistas o los representantes de CCOF. Acoso sexual, incluyendo comentarios, gestos o insinuaciones de naturaleza sexual no deseados.
- Comentarios discriminatorios basados en la raza, el género, la religión u otras características protegidas.
- Acciones de represalia, como intentar desacreditar o socavar al personal o a los inspectores tras una notificación de cumplimiento.

Conducta que interrumpa intencionalmente las actividades de certificación o interfiera con el personal que presta los servicios de certificación. Los entornos de certificación e inspección se consideran lugares de trabajo y deben cumplir con todas las leyes y directrices de seguridad aplicables en el lugar de trabajo. Las represalias contra el personal, los inspectores o cualquier persona involucrada en el proceso de certificación, ya sea en respuesta a quejas percibidas, acciones de cumplimiento u otras interacciones, están estrictamente prohibidas y se trata como un incumplimiento del contrato.

Las infracciones a estas Normas de Conducta constituyen una categoría de Incumplimiento Sustancial del Contrato y Acuerdo de Certificación (tal como se describe en la Sección Cinco anterior) y están sujetas al proceso de acciones correctivas de las Normas de Conducta que se describe a continuación. Además, las infracciones de las Normas de Conducta pueden considerarse denegaciones de servicio, lo que puede resultar en la cancelación de las inspecciones y puede conducir a incumplimientos o acciones adversas, incluyendo la suspensión, revocación o renuncia a la certificación.

---

[5] ISO/IEC 17021 4.8, 5.2.1
[6] ISO/IEC 17021 5.2.6

Clasificación de las infracciones de las Normas de Conducta

Las infracciones se clasifican en tres categorías:

1. Infracciones menores: Incidentes de primera vez o de bajo impacto (ej., lenguaje y/o tono grosero, conducta poco cooperativa como interrupciones repetidas y/o colgar en medio de una llamada)
2. Infracciones serias: Conducta repetida o disruptiva (ej., abuso verbal, como gritos, insultos o lenguaje despectivo, o obstrucción)
3. Infracciones graves: Amenazas, acoso, represalias, conductas que comprometen la seguridad o la integridad, y violaciones graves no corregidas o repetidas.

Aplicación de Acciones Correctivas

Dependiendo de la gravedad, la frecuencia y el nivel de la infracción, se toman las siguientes acciones:

Nivel de Infracción	Acción	¿Mediación Ofrecida?
Menor	**Advertencia Escrita**	**n/a**
Menor/Seria	**Notificación de Infracción con Acción(es) Correctiva(s) Requerida(s)**	**Sí**
Grave	**Notificación de Terminación del Contrato y Renuncia de la Certificación**	**No**

Normas de Conducta – Proceso de Acción Correctiva

Para las infracciones menores y serias de las Normas de Conducta, se puede emitir una Advertencia Escrita o una Notificación de Infracción al operador. Si se emite una Advertencia Escrita, no se requiere tomar ninguna otra acción salvo cumplir con las normas de conducta en adelante.

Si se emite una Notificación de Infracción, se ofrece mediación al operador y este deberá presentar la solicitud de mediación y/o un Plan de Acción Correctiva (CAP) dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Si el CAP es aceptado y si las infracciones no se repiten, el operador podrá continuar manteniendo la certificación con CCOF CS. Si el CAP no se presenta dentro de los 15 días hábiles o si se presenta, pero no es aceptado, esto podrá considerarse una Infracción Grave. Si el CAP se presenta y es aceptado, pero las infracciones vuelven a ocurrir, esto también podrá considerarse una Infracción Grave. Debido que las Normas de Conducta son políticas internas, no se aplican los procesos descritos en la Sección Cuatro: Cumplimiento, Acción Adversa, Sanciones y Debido Proceso.

Normas de Conducta – Mediación

Se podrá ofrecer mediación para infracciones serias de las Normas de Conducta o para infracciones menores que requieren un Plan de Acción Correctiva (CAP). Se aplicarán las tarifas estándar por cada sesión de mediación. La decisión de mediar corresponde al CCO. La mediación para infracciones de las Normas de Conducta se rige por esta sección y no por el proceso descrito en la Sección Cuatro: Cumplimiento, Acción Adversa, Sanciones y Debido Proceso de este manual. El objetivo de la mediación para las Normas de Conducta es llegar a un acuerdo sobre un Plan de Acción Correctiva (CAP) aceptable. Si se solicita mediación, dicha solicitud deberá recibirse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la sesión de mediación o a la recepción del Aviso de Incumplimiento original, el operador deberá presentar un CAP.

Normas de Conducta – Solicitud de Reconsideración al Comité de Gestión LLC

Los operadores pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito al Comité de Gestión LLC si consideran que una infracción a las Normas de Conducta se clasificó erróneamente como grave.

Para prevenir apelaciones infundadas y ayudar a cubrir los costos de los procedimientos de adjudicación, el solicitante deberá presentar una cuota junto con la solicitud de reconsideración, según se describe en la Sección Tres. Las solicitudes deben presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Terminación Propuesta del Contrato e Intención de Renuncia a la Certificación, e incluir las razones por las cuales se considera que la infracción no fue grave.

Las solicitudes de reconsideración que cumplan con los requisitos procesales (presentadas dentro del plazo establecido e incluyendo las razones por las cuales se considera que la infracción no fue grave) son acusadas de recibo y posteriormente revisadas por el Comité de Gestión dentro de los 90 días posteriores a su recepción. Mientras la determinación esté pendiente, el contrato y la certificación del operador permanecerán activos. Si la apelación es denegada, la terminación del contrato y la renuncia a la certificación se procesa y entra en vigor dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la denegación. Si la apelación es aceptada, o denegada con una resolución alternativa, se le presentará al operador una carta de decisión de parte del comité.

LEY APLICABLE

Salvo en la medida en que se disponga expresamente en el presente documento, este acuerdo se rige exclusivamente por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de California, sin dar efecto a su cuerpo de leyes relativas a los conflictos de leyes.

RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN

El solicitante u operador por el presente reconoce irrevocablemente la jurisdicción de los tribunales del Estado de California para todos los efectos relacionados con cualquier acción o procedimiento que surja de o esté relacionado con la prestación de servicios de certificación por CCOF Certification Services o cualquier otro servicio al operador o solicitante.

INDEMNIZACIÓN

En la medida máxima permitida por la ley, cada solicitante y operador (de ahora en adelante denominado como "Indemnizador") se compromete a indemnizar, proteger, defender con el asesor aprobado por escrito por CCOF CS, reembolsar, y mantener indemne a CCOF CS y su empresas filiales, matrices o subsidiarias, afiliados, directores, funcionarios, empleados, socios, agentes, y contratistas, y los herederos, representantes personales, sucesores y cesionarios de cada uno de ellos (en lo sucesivo, "Indemnizados"), de y en contra de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, daños, penalidades, multas, costos, gastos, honorarios de abogados, reclamaciones, demandas, o actuaciones de cualquier tipo y descripción, ya sea por enfermedad, lesiones o muerte de personas, por pérdida o daño a la propiedad, incluyendo la pérdida de uso de la propiedad, de la pérdida o daños económica o no económica, o por cualquier otra controversia, asunto, o recurso, debido a cualquier acto u omisión, ya sea activa o pasivamente negligente, por CCOF CS, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas, o sus representantes en relación con la ejecución de la certificación y de cualquier otro servicio. Cada beneficiario de la indemnización tiene derecho a recuperar las tarifas razonables de abogados, los costes y los gastos incurridos en el cumplimiento de las obligaciones del indemnizador en virtud de este párrafo.

En la medida máxima permitida por la ley, cada solicitante, y operador (de ahora en adelante denominado como "Indemnizador") se compromete a indemnizar, proteger, defender con el asesor aprobado por escrito por CCOF CS, reembolsar y mantener indemne a CCOF CS y su empresas filiales, matrices o subsidiarias, afiliados, directores, funcionarios, empleados, socios, agentes y contratistas, y los herederos, representantes personales, sucesores, y cesionarios de cada uno de ellos (en lo sucesivo, "Indemnizados"), de y en contra de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, daños, multas, penales, costos, gastos, honorarios de abogados, reclamaciones, demandas o procedimientos de cualquier naturaleza o denominación, ya sea por enfermedad, lesiones o muerte de personas, por pérdida o daño a la propiedad, incluyendo la pérdida del uso de la propiedad, de la pérdida o daños económica o no económica, o por cualquier otra controversia, asunto, o recurso que surja de cualquier acto u omisión, ya sea activa o pasivamente negligente, del Indemnizador, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas, o sus representantes en relación con la actuación de Indemnizador o incumplimiento de los requisitos de la NOP o el cumplimiento o no cumplimiento con el

programa de certificación de CCOF CS. Cada beneficiario de la indemnización tiene el derecho a recuperar los honorarios de abogados, costos y los gastos incurridos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Indemnizador bajo este párrafo.

En la medida máxima permitida por la ley, cada solicitante y operador (de ahora en adelante denominado como "Indemnizador") se compromete a indemnizar, proteger, defender con el asesor aprobado por escrito por CCOF CS, reembolsar, y mantener indemne a CCOF CS y su empresas filiales, matrices o subsidiarias, afiliados, directores, funcionarios, empleados, socios, agentes, y contratistas, y los herederos, representantes personales, sucesores, y cesionarios de cada uno de ellos (en lo sucesivo, "Indemnizados"), de y en contra de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, daños, multas, penales, costos, gastos, honorarios de abogados, reclamaciones, demandas o procedimientos de cualquier naturaleza o denominación, ya sea por enfermedad, lesiones o muerte de personas, por pérdida o daño a la propiedad, incluyendo la pérdida del uso de la propiedad, de la pérdida o daños económica o no económica, o por cualquier otra controversia, asunto, o recurso que surja de cualquier acto u omisión, ya sea activa o pasivamente negligente, del Indemnizador, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas o sus representantes en relación con la producción, proceso, transformación, utilización, comercialización o venta de productos que incluyen, pero sin limitación, a las declaraciones orgánicas en materia de etiquetado de terceros. Indemnizados tienen el derecho a recuperar los honorarios de abogados, costos razonables y los gastos incurridos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Indemnizador bajo este párrafo.

Si el solicitante u operador contrata cualquier parte de su operación a un subcontratista o agente, incluyendo una Entidad de Etiqueta Privada, el acuerdo para llevar a cabo ese trabajo se hace por escrito y deberá incluir una disposición para la plena indemnización de CCOF CS como se describe en el presente documento. Las disposiciones de indemnización establecidos en la Sección Seis de este Manual de Programa se incorporan y forman parte de dicho acuerdo, y cualquier subcontratista, agente o Entidad de Etiqueta Privada se compromete a indemnizar, proteger, defender con un asesor aprobado por escrito por CCOF CS, reembolsar, y mantener indemne a CCOF CF y sus filiales, afiliados, directores, funcionarios, empleados, agentes, y contratistas, y los herederos, representantes personales, sucesores y cesionarios de cada uno de ellos (en lo sucesivo, "Indemnizados"), de y contra cualquier y toda responsabilidad, pérdida, daños, penalidades, multas, costos, gastos, honorarios de abogados, demandas o denuncias, o procedimientos de cualquier naturaleza o denominación, ya sea por enfermedad, lesiones o muerte de personas, por pérdida o daño a la propiedad, incluyendo la pérdida de uso de la propiedad, de la pérdida o daños económica o no económica, o por cualquier otra controversia, asunto, o recurso debido a cualquier acto u omisión, ya sea activa o pasivamente negligente, del subcontratista, agente, o Entidad de Etiqueta Privada y sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, contratistas, o representantes.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes presente en este acuerdo acuerda que este es un acuerdo comercial entre personas de negocios sofisticado, y que cada una de las partes ha tenido la oportunidad de, y representa y garantiza que en realidad ha, considerado los riesgos y beneficios asociados con los servicios deberán ser presentados por CCOF CS. Con este entendimiento y consideración, el solicitante u operador certificado está de acuerdo en atribuir dichos riesgos y además acepta que la responsabilidad total de CCOF CS y sus afiliados, miembros , directores , oficiales , empleados , agentes, inspectores y contratistas se limita a diez mil dólares americanos ($10,000) o la cantidad equivalente a un año de honorarios pagados a CCOF CS que efectivamente hayan sido abonados a CCOF CS en el año, la cantidad que sea mayor, para cualquier y todas las lesiones, daños, demandas, pérdidas, gastos, costos o honorarios legales derivados de este acuerdo, o el rendimiento del mismo, independientemente de la causa o causas, incluyendo sin limitación de la negligencia ordinaria del CCOF CS (ya sea activa o pasiva), errores, omisiones, responsabilidad estricta, incumplimiento de contrato o incumplimiento de la garantía, excepto negligencia grave, fraude, daño intencional a la persona o propiedad de otro, o violaciones voluntaria de la ley. Sin embargo, también se da por entendido y se acuerda que esta cláusula de limitación de responsabilidad es negociable de tal manera que el solicitante u operador puedan aceptar pagar cargos adicionales a CCOF CS en una cantidad que se determina por mutuo acuerdo por escrito por ambas partes a cambio de modificación (por ejemplo, para aumentar la cantidad en dólares de la limitación de responsabilidad de CCOF CS) o eliminación de esta cláusula de limitación de responsabilidad. Si el solicitante u operador está interesado en la opción de negociar con CCOF CS para modificar o eliminar esta cláusula de limitación de responsabilidad, deberá ponerse en contacto con el director general de certificación al 831-423-2263 antes del comienzo de los servicios mencionados de CCOF CS.

REGISTROS Y FIRMAS ELECTRÓNICOS

CCOF podrá crear, recibir, transmitir, procesar, guardar y conservar registros por medios electrónicos.

CCOF acepta tanto firmas manuscritas como firmas electrónicas en contratos de certificación, acuerdos de renovación anual, documentos de cumplimiento y otros registros que requieran firma. Las firmas electrónicas tienen la misma validez y efecto que las firmas manuscritas.

CCOF acepta firmas electrónicas que consistan en el nombre del firmante escrito mediante teclado en el campo de firma designado de un formulario o documento de CCOF. CCOF también podrá aceptar otros métodos de firma electrónica, incluidas plataformas de firma electrónica aprobadas, según lo determine CCOF.

CCOF podrá basarse en las comunicaciones, documentos presentados, firmas y otras acciones relacionadas con la certificación realizadas por cualquier contacto que la operación haya identificado como autorizado, hasta que la operación notifique a CCOF que se ha revocado la autorización de dicha persona.

CCOF podrá mantener registros en formato electrónico y convertir registros en papel a registros electrónicos para su almacenamiento y conservación.

¿CÓMO ES NUESTRO SERVICIO?

CCOF CS quiere saber su opinión. Para enviarnos sus comentarios, por favor visite www.ccof.org/es/ccofs-online-complaint-and-feedback-portal/.

SECCIÓN OCHO: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Para una lista completa de definiciones y terminología, consulte las regulaciones y/o normas relevantes del programa.

Acción Adversa – Una decisión de no conformidad que afecta negativamente la certificación, acreditación o a una persona sujeta a la Ley, e incluye una propuesta de suspensión o revocación; una denegación de certificación, acreditación o restablecimiento; una notificación de cese y desistimiento; o una sanción civil.

Actividad de Certificación – Cualquier negocio realizado por un agente certificador o por una persona que actúe en nombre de un agente certificador, que incluye, pero no se limita a: gestión de la certificación; administración; revisión de solicitudes; planificación de inspecciones; inspecciones; muestreo; revisión de informes de inspección; revisión de materiales; revisión de etiquetas; conservación de registros; revisión de cumplimiento; investigación de quejas y toma de acciones adversas; decisiones de certificación; y emisión de certificados de transacción.

Archivos – Cualquier información en forma escrita la forma visual o forma electrónica, que documenta las actividades realizadas por un productor, manejador, o CCOF CS para cumplir con las regulaciones y normas orgánicas.

Auditoría de Trazabilidad de la Cadena de Suministro (SCTA *siglas en inglés*) - El proceso de identificar y rastrear el movimiento, venta, custodia, manejo y estatus orgánico de un producto agrícola a lo largo de una cadena de suministro para verificar el cumplimiento del producto agrícola.

Base de Datos de Integridad Orgánica – La herramienta electrónica en línea del Programa Nacional Orgánico para la presentación de datos, la finalización de certificados de operador orgánico y otra información, o las herramientas que la sustituyen.

Certificado – Un documento escrito que acredite que un operador ha obtenido la certificación conforme a la regulación o norma especificada.

Cosechadores de Cultivos Silvestres – Las operaciones que cosechan cualquier planta o parte de una planta que no se mantiene en cultivo u otro manejo agrícola.

Cultivador (OCal) – Un operador con licencia comercial de cannabis (cáñamo) activa y válida en el estado de California y que participa en la plantación, cultivación, cosecha, el secado, curado, la clasificación o el recorte de cannabis destinado a ser vendido, etiquetado o representado como OCal. Los cultivadores también pueden secar, curar, clasificar, recortar, enrollar, almacenar, empaquetar y etiquetar cannabis o productos de cannabis no manufacturados bajo las regulaciones de OCal.

Distribuidor (OCal) – Un operador OCal con licencia comercial de cannabis (cáñamo) activa y válida en el estado de California que está envasando, reenvasando, etiquetando, reetiquetando o enrollando cannabis o productos de

cannabis no manufacturados destinados a ser vendidos, etiquetados o representados como OCal. Los distribuidores con licencia pueden quedar excluidos de la certificación OCal si no manejan productos OCal de conformidad con el artículo 3 CCR §10102

Establecimientos de Minorista – Una operación que maneja productos agrícolas orgánicos pero no los procesa; incluyendo: un restaurante, delicatessen, panadería, tienda de comestibles o cualquier punto de venta al por menor con servicio en el lugar, para llevar o comida cruda y lista para comer procesada o preparada.

Etiqueta – Una muestra de material escrito, impreso, o gráfico en el envase inmediato de un producto agrícola, o cualquier tipo de material colocada en cualquier producto agrícola, o colocada en un recipiente a granel que contiene un producto agrícola, excepto para los forros de paquetes o una exhibición escrito, impreso o gráfico que contiene sólo información sobre el peso del producto.

Exportador Orgánico – El exportador final certificado del producto agrícola orgánico, quien facilita el comercio, consignación o arreglo para el transporte/envío del producto agrícola orgánico desde un país extranjero hacia los Estados Unidos.

Fabricante (OCal) – Un operador (OCal) con una licencia comercial de cannabis (cáñamo) activa y válida en el estado de California que elabora productos de cannabis destinados a ser vendidos, etiquetados o representados como OCal.

Fraude Orgánico - Representación, venta o etiquetado engañoso de productos agrícolas o ingredientes no orgánicos como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con (ingredientes o grupos de alimentos específicos) orgánicos)."

Ganadería – Cualquier ganado vacuno, ovino, caprino, porcino, aves de corral, o de equino utilizados para el alimento o en la producción de alimentos, fibras, alimentos u otros productos de consumo basados en la agricultura; carne de caza silvestre o carne de caza domesticada; u otras formas de vida no vegetal, excepto que tal término no incluye los animales acuáticos ni abejas para la producción de alimentos, fibras u otros productos de consumo basados en la agricultura.

Importador Orgánico – El operador responsable de aceptar productos agrícolas orgánicos importados dentro de los Estados Unidos y de garantizar que los datos del Certificado de Importación del NOP se ingresen en el sistema de registro de importaciones de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU.

Inspección No Anunciada - El acto de examinar y evaluar toda o parte de las actividades de producción o manejo de un operador certificado sin previo aviso para determinar el cumplimiento.

Manejador – Cualquier persona que manipule productos agropecuarios, excepto los minoristas finales de productos agropecuarios que no transforman productos agropecuarios.

Manejo – Vender, procesar o envasar productos agropecuarios, lo que incluye, entre otras cosas, comerciar, facilitar la venta o el comercio en nombre de un vendedor o de uno mismo, importar a Estados Unidos, exportar para la venta en Estados Unidos, combinar, agregar, sacrificar, acondicionar, tratar, envasar, colocar en contenedores, reenvasar, etiquetar, almacenar, recibir o cargar.

Operador/Operación - Una operación certificada que realiza actividades de producción agrícola o ganadera, recolección de cultivos silvestres, manejo o elaboración, o una parte de dichas actividades, incluidas las distintas modalidades de estos alcances de certificación contemplados en los diversos programas.

Persona responsable relacionada – Cualquier operador que sea socio, funcionario, director, titular, gerente o propietario del 10 por ciento o más de las acciones de voto de un solicitante o beneficiario de una certificación, acreditación o registro.

Plan de Sistema OCal (OSP) – Un plan de gestión de un operador de OCal que ha sido acordado por el operador y CCOF OCal CS que incluye planes escritos con respecto a todos los aspectos de la producción de cannabis (cáñamo) descritos en las regulaciones de CDFA y CDPH OCal.

Plan de Sistema Orgánico/Plan Orgánico (OSP) – Un plan de gestión de un operador de producción o manejo orgánico que haya sido acordado entre el operador y CCOF CS, que incluya planes escritos sobre todos los aspectos de la producción agrícola o el manejo. En el caso de MCP, se le conoce como el "Plan Orgánico". En el caso de OCal, se denomina "Plan de Sistema OCal."

Procesamiento – Cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, de sacrificio, despiece, fermentación, destilación, eviscerar, preservar, deshidratar, congelar, enfriar o de otro modo de fabricación, e incluye el envasado, enlatado, enfrascar, o de otra manera que encierra de alimentos en un recipiente.

Productor – Una persona que se involucra en el negocio de cultivo o la producción de alimentos, fibras, piensos y otros productos de consumo basados en la agricultura.

Producto Agrícola – Cualquier producto agrícola o un producto, ya sea en crudo o procesado, incluyendo cualquier mercancía o producto derivado de la ganadería que se comercializa para consumo humano.

Reclamos – Representaciones, declaraciones, publicidad, u otras formas de comunicación orales, escritos, implícitos o simbólicas, que se presentan al público o compradores de productos agrícolas, que se relacionan con el proceso de certificación orgánica o del término "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con (ingredientes especificados o grupo de alimentos) orgánicos," o en el caso de los productos agrícolas que contienen ingredientes orgánicos con menos del 70 por ciento, el término "orgánico" en el panel de ingredientes.

Representante Autorizado - Una persona designada por el operador para actuar en su nombre en lo que respecta a la certificación y otros servicios prestados por CCOF CS y sus filiales.

Revisión de Certificación - El acto de revisar y evaluar un operador o un solicitante de certificación y determinar el cumplimiento o la capacidad de cumplir con las regulaciones orgánicas aplicables. Esto no incluye realizar una inspección.

Solicitante de la Certificación (Solicitante) – Cualquier persona u operación que solicite obtener la certificación y ser un operador.